

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías Militares

CAMBADOS

Don Jesús Freire Fuente, Alférez de Navío de la Reserva Naval Activa, Instructor del expediente de pérdida de documentos instruido por pérdida de tarjetas de identidad correspondientes a los títulos de Patrón de Pesca de Litoral de segunda clase y Segundo Mecánico Naval de Motores Diesel, cuyo titular es don Juan Somoza Giraldez,

Hago saber: Que por resolución del excelentísimo Subsecretario de la Marina Mercante, en escrito de fecha 23 de septiembre de 1976, dichos documentos quedan nulos y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad aquellas personas que poseyéndolos no los pongan a la disposición de las autoridades competentes.

Cambados, 25 de enero de 1977.—El Alférez de Navío, Jesús Freire.—843-E.

PALAMOS

Don Antonio González Huix, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante Militar de Marina de Palamós y Juez Instructor del expediente de hallazgo número 1 del año 1977,

Hago saber: Que por orden del excelentísimo señor Capitán General de la zona marítima del Mediterráneo, ha dado comienzo la instrucción del expediente de hallazgo de una lancha de goma hinchable, de color claro, 3 metros de eslora, 1,50 metros de manga, marca «TR Sillinger», con la inscripción BIB-01 a proa y SF-248 a popa; lleva un motor marca «Crescent», número 0755039-3678/TTC, de 7,5 HP., cuya embarcación fue encontrada en el mar por la tripulación del pesquero «Pedro», folio 835, de la matrícula de Palamós.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 3.º, artículo 43 de la Ley Reguladora de los Auxilios, Salvamentos, Remolques, Hallazgos y Extracciones Marítimas, a fin de que quien se considere interesado en dicho hallazgo pueda alegar lo que convenga a derecho durante el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Palamós, 20 de enero de 1977.—739-E.

Comandancias Militares

MELILLA

Don José Manuel Esteban Vesga, Alférez de Navío de la Escala Especial, Juez Instructor del expediente número 101/76, instruido con motivo de la pérdida de la cartilla naval militar del inscrito José López Valles,

Hago saber: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Melilla, se declara nulo y sin valor el documento extraviado incurriendo en responsabilidad quien lo encontrase y no hiciese entrega a la autoridad de Marina.

Melilla, 25 de enero de 1977.—El Alférez de Navío, José Manuel Esteban Vesga.—650-A.

Juzgados
Marítimos Permanentes

BALEARES

Don José María García-Faria Martínez-Conde, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Baleares,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 16 de enero de 1977 por el buque «Guarne», de la matrícula de Santander, folio 2.185, lista 4.ª, al «Bayren», matrícula de Sevilla, folio 90, lista 2.ª.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310, reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Mallorca, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Palma de Mallorca, 22 de enero de 1977.—El Juez Marítimo, José María García-Faria.—810-E.

VIGO

Don José Bruno Otero Deus, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 19 de diciembre de 1976 por el buque «Mer Uno», de la matrícula de El Ferrol del Caudillo, folio 2.171, al también pesquero «Manuel Pérez Pan», de la matrícula de Vigo, folio 8.618.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 11 de enero de 1977.—El Juez, José Bruno Otero.—428-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados dos resguardos expedidos por esta Caja General con los números 494.718 y 516.985 de entrada y 279.372 y 287.082 de registro, correspondientes, al 6 de octubre de 1965 y 21 de febrero de 1963, constituidos por don Francisco Sánchez Calderón, en valores, por unos nominales de 105.000 y 294.000 pesetas, respectivamente (referencia 94/1977).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 27 de enero de 1977.—El Administrador.—1.294-C.

Administraciones de Aduanas

ALCAÑICES

Por esta Administración Principal de Aduanas se instruye expediente de falta reglamentaria número 28/75, por intervención del automóvil marca «Citroën 2 CV», matrícula 1951-SC-06, propiedad de François Parrabendeira.

Calificadas las actuaciones como dos infracciones cometidas por François Parrabendeira a la Ley de Importación Temporal de Automóviles; la primera, a su artículo 1.º en relación con el 10, y la segunda, a su artículo 2.º, sancionadas ambas por el artículo 17 del citado texto legal, por lo que se le imponen multas por importe de 3.000 pesetas, que deberá hacer efectivas en la Caja de esta Aduana, en el plazo de tres días, a partir de la publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, interponer recurso ante la Junta Arbitral de Aduanas de las provincias de Zamora y Salamanca (Fuentes de Oñoro).

Alcañices, 11 de enero de 1977.—El Administrador.—361-E.

Por esta Administración Principal de Aduanas se instruye expediente de falta reglamentaria número 35/76, por intervención del automóvil, marca «Ford-Capri», sin matrícula, propiedad de Máximo Jardón Losada.

Calificadas las actuaciones como dos infracciones cometidas por Máximo Jardón Losada a la Ley de Importación Temporal de Automóviles; la primera, a su artículo 1.º en relación con el 10, y la segunda, a su artículo 2.º, sancionadas ambas por el artículo 17 del citado texto legal, por lo que se le concede un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que presente ante el señor Administrador las alegaciones que estime oportunas a su mejor derecho.

Alcañices, 11 de enero de 1977.—El Administrador.—360 E.

Por esta Administración Principal de Aduanas se instruye expediente de falta reglamentaria número 29/76, por intervención del automóvil marca «Renault-R-16», matrícula 200-LV-18, propiedad de Víctor Carvalho.

Calificadas las actuaciones como dos infracciones cometidas por Víctor Carvalho, a la Ley de Importación Temporal de Automóviles; la primera, a su artículo 1.º en relación con el 10, y la segunda, a su artículo 2.º, sancionadas ambas por el artículo 17 del citado texto legal, por lo que se le concede un plazo de quince

días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que presente ante el señor Administrador las alegaciones que estime oportunas a su mejor derecho.

Alcañices, 11 de enero de 1977.—El Administrador.—359-E.

ALICANTE

Desconocido el paradero de David Sánchez Aranega, presunto inculcado en el expediente F. R. L. I. T. A., número 118/77, que se le sigue en esta Aduana por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles aprobada por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, con referencia al automóvil extranjero marca «Opel Rekord 1900 L», matrícula OP-AP-661 (D), intervenido en fecha 17 de enero de 1977, por la presente queda notificado de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de quince días para que alegue por escrito lo que estime conveniente en defensa de su derecho, quedando de manifiesto el expediente.

Transcurrido dicho plazo se dictará el acuerdo que en derecho proceda, a la vista de los antecedentes y posibles alegaciones o pruebas practicadas.

Alicante, 24 de enero de 1977.—El Administrador principal.—804-E.

ALMERIA

Se comunica a los señores que se citan a continuación que esta Administración les ha incoado los expedientes de F. R. reseñados, por una supuesta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículo 1.º, no reexportación de sus vehículos en los plazos reglamentarios, concediéndosele un plazo de diez días para que presenten las alegaciones que estimen oportunas. Pasado este plazo se continuarán los expedientes con los datos conocidos.

Expediente 51/76.—Peter Alan Bone, domicilio desconocido, propietario de la motocicleta marca «Honda», matrícula SUG-70-M.

Expediente 52/76.—Propietario desconocido. Automóvil marca «Opel Cadett», matrícula BUD-476.

Expediente 53/76.—Propietario Hans Zinnoh, automóvil marca «Volkswagen», sin matrícula.

Almería, 11 de enero de 1977.—El Administrador.—248-E.

Se comunica a los propietarios de los vehículos citados más abajo, que esta Administración, por no reexportar sus automóviles en los plazos reglamentarios, artículos 1 y 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 341 bis, 4.º, de las Ordenanzas de Aduanas, les ha impuesto las siguientes multas:

Expediente 58/76. Automóvil marca «Mercedes», matrícula alemana TSL-369, propietario desconocido. Multa de 1.000 pesetas.

Expediente 60/76. George Reiton Stephenson, domicilio, Inglaterra, Surrey, 32, Rivermouth, Walton-On Thames, propietario de la furgoneta «Volkswagen», matrícula BLO-177-H. Multa de 1.000 pesetas.

El pago de las multas deberá efectuarse en la Caja de esta Aduana, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de impago se procederá a la subasta del vehículo, artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo se puede interponer reclamación económico-administrativa, ante la Junta Arbitral de Aduanas de Almería, plazo de quince días, contados en la misma forma.

Almería, 11 de enero de 1977.—El Administrador.—249-E.

BALEARES

Por desconocerse el actual paradero de John Davvson, Francisco Sasavedra Lacerda, y David Kvvik, por el presente edicto se les notifica que no haciendo sido cubiertas las cantidades de la multa que se les impusieron en los partes de faltas reglamentarias números 137/74, 61/76 y 100/76, en la subasta efectuada el día 28 de septiembre de 1976, y estando en descubierto por las sumas de 500 pesetas, 21.000 pesetas y 14.000 pesetas, se les comunica para que las hagan efectivas en el plazo de tres días, a contar de la publicación de la presente notificación. Caso de no hacerlo, se procederá al cobro por vía de apremio.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1977.—El Administrador, Miguel Moncada Ripoll.—252-E.

Por desconocerse el actual domicilio de René Griffouilliere, de nacionalidad francesa, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del expediente por faltas reglamentarias número 144/76, instruido en esta Aduana con motivo de la intervención de un automóvil «Renault, R 1062, matrícula 30 GC 75, le ha sido impuesta la multa de 1.500 pesetas, por incumplimiento de la Orden ministerial de Hacienda de fecha 21 de marzo de 1967, y de conformidad con lo que determina el artículo 17 de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, de fecha 30 de junio de 1964.

Dicha multa deberá hacerla efectiva, en metálico, en la Caja de esta Aduana, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto; pasado dicho plazo, le será liquidado el 10 por 100 como recargo por demora en el pago.

Contra el acuerdo de imposición de la sanción, podrá recurrir ante la Junta Arbitral de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta notificación.

La falta de pago dentro del plazo señalado, implica la entrega del vehículo a esta Administración para su venta en pública subasta. Cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta, se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia.

Palma de Mallorca, 25 de enero de 1977.—El Administrador.—808-E.

Por desconocerse el actual domicilio de G. Wilkes, de nacionalidad inglesa, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención de un yate, sin denominación, tipo draco, de 5,15 metros de eslora, con motor, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, número 153/76; pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información, que se fija en quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 26 de enero de 1977.—El Administrador.—808-E.

Por desconocerse el actual domicilio de la señora Michele Jeanine Fournel, de nacionalidad francesa, por el presente edicto se le notifica que, intervenido en esta Aduana el automóvil de su propiedad, marca «Renault», matrícula 952-ES-68, puede hacerse cargo del mismo, previo abono de la multa de 25.000 pesetas, impuesta al usuario del citado vehículo, señor Jean Monchanin, por infracción del

artículo 3.º de la vigente Ley de Imponción Temporal de Automóviles; concediéndola un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, para la recuperación del automóvil. Pasado dicho plazo sin que haya sido retirado de esta Aduana, se entenderá renuncia a su propiedad, y se procederá a su venta en pública subasta.

Palma de Mallorca, 26 de enero de 1977.—El Administrador.—807-E.

CADIZ

Por la presente se le notifica a la firma «Locaroute», con último domicilio en 18, Charles Graindorge Bagnolet (93), en París, propietaria del automóvil marca «Porsche», matrícula 9887-BE-93, que ha sido sancionada por esta Administración con multa por importe de 1.000 pesetas por la no reexportación del vehículo en su plazo e infracción al artículo 10 del Decreto 1814/1964, y de conformidad con el caso 4.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas.

Se le notifica dispone de un plazo de quince días para efectuar su pago en la Caja de esta Aduana, en el bien entendido que de transcurrir sin que el mismo sea efectuado, se procederá a la venta en pública subasta del automóvil intervenido.

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso ante la Junta Arbitral de esta Aduana, en el plazo de quince días.

Cádiz, 25 de enero de 1977.—El Administrador.—871-E.

LA CORUÑA

Como consecuencia de no haberse reexportado el automóvil de su propiedad, marca «Renault 8», matrícula I-C-2310, caducando el plazo de permanencia en recinto, por esta Administración se ha dictado el siguiente acuerdo:

Se le impone al titular del vehículo referenciado, don José Ron Rego, domiciliado en esta capital, Fernando Macías, I, 8.º D, en ignorado paradero, la siguiente sanción, por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles: Artículo por el que se le sanciona: artículo 17 de la Ley (texto 30-6/64).

Importe de la multa: 1.000 pesetas. Dicha multa deberá ingresarse en la Caja de la Aduana, dentro de los tres días laborables siguientes al 15 de febrero próximo, fecha de la contracción contable de la deuda, transcurridos los cuales sin haberla hecho efectiva se aplicará un recargo del 5 por 100, concediéndose otros quince días para el ingreso de ambas cantidades.

En el caso de no ingresarse la multa en los quince días de prórroga más arriba expresados, ni formularse reclamación alguna en los plazos legales, procederá la dación en pago del vehículo para su venta en pública subasta, y si el importe no cubriese el total de la deuda, se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia, todo ello de acuerdo con lo prevenido en los apartados b) y c) del artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso de reposición ante esta Administración, en plazo de ocho días y/o, alternativamente, recurrir ante la Junta Arbitral de esta Aduana en plazo de quince días, contando ambos a partir del 15 de febrero antes fijado, según disponen los artículos 160 de la Ley General Tributaria y 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

El pago de la multa no exime de la obligación de reexportar el vehículo, operación que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al pago de la multa.

La Coruña, 21 de enero de 1977.—El Administrador, Andrés Mosquera Varela.—782-E.

MOTRIL

Se notifica a Frank Joseph Mikylik, propietario del automóvil «Ford Capri», sin placas de matrícula, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de octubre de 1976, en Motril, al ausentarse de España sin pedir precinto del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles, esta Administración le ha impuesto una sanción de 3.000 pesetas, en el expediente de faltas reglamentaria, número 178/76.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación. Pasado dicho plazo se decretará la dación en pago del automóvil citado para su venta en pública subasta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo que se notifica puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga, en el plazo antes indicado.

Motril, 28 de diciembre de 1976.—El Administrador.—20-E.

Se notifica a Koualla Abdoullah, propietario del automóvil «Renault 8», matrícula 2719-KF-44, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de mayo de 1976, en Guadix, al ausentarse de España sin pedir precinto del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles, esta Administración le ha impuesto una sanción de 3.000 pesetas, en el expediente de falta reglamentaria número 179/76.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana, en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación. Pasado dicho plazo se decretará la dación en pago del automóvil citado para su venta en pública subasta, en virtud del artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo que se notifica puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga, en el plazo antes indicado.

Motril, 28 de diciembre de 1976.—El Administrador.—21-E.

Se notifica a Allal Ben Jilali Ohabi, propietario del automóvil «Peugeot 404», matrícula 34-PZ-30, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de noviembre, en Granada, al ausentarse de España sin pedir precinto del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles, esta Administración le ha impuesto una sanción de 3.000 pesetas, en el expediente de falta reglamentaria número 181/76.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación. Pasado dicho plazo se decretará la dación en pago del vehículo citado para su venta en pública subasta, en virtud del artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo que se notifica puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga, en el plazo antes indicado.

Motril, 28 de diciembre de 1976.—El Administrador.—22-E.

Se notifica a El Haj Benomar, propietario del automóvil «Peugeot 404», matrícula 987-IV-21, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de noviembre de 1976, en Baza, al ausentarse de España sin pedir precinto del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles, esta Administración le ha impuesto una sanción de 3.000 pesetas, en el expediente de falta reglamentaria número 182/76.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación. Pasado dicho plazo se decretará la dación en pago del automóvil citado para su venta en pública subasta, en virtud del artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo que se notifica puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga, en el plazo antes indicado.

Motril, 28 de diciembre de 1976.—El Administrador.—23-E.

Se notifica a Plácido Peinado López, propietario del automóvil «Ford Capri», matrícula LP-WT-59, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de agosto de 1976, en Baza (Granada), al ausentarse de España sin pedir precinto del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, esta Administración le ha impuesto una sanción de 1.500 pesetas, en el expediente de falta reglamentaria número 183/76.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta notificación. Pasado dicho plazo se decretará la dación en pago del automóvil citado para su venta en pública subasta, en virtud del artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo que se notifica puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga, en el plazo antes indicado.

Motril, 28 de diciembre de 1976.—El Administrador.—24-E.

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 2/77, en relación con la intervención de un automóvil «Ford Capri», matrícula TUP-468-R, por supuesta infracción de su propietario, Thomas Maxfield, cuyo paradero se desconoce, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Aduana cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10, con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 12 de enero de 1977.—El Administrador.—315-E.

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria 184/1976, en relación con la intervención de un automóvil «BMW», matrícula W-HA-565, por supuesta infracción de su propietario, Heinz Dorr, cuyo paradero se desconoce, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10 con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 12 de enero de 1977.—El Administrador.—316-E.

TARRAGONA

Se notifica a Dn. Driouch Khatta, propietario del automóvil «Renault» furgoneta, matrícula francesa 751-PD-25, objeto de las diligencias por faltas reglamentarias número 70/76 de esta Aduana, por presunta infracción al vigente régimen temporal de automóviles, que se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente o formule cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de su derecho, significándole que, caso de no hacerlo, se dictará acuerdo según los antecedentes que obran en esta Administración.

Tarragona, 13 de enero de 1977.—El Administrador.—445-E.

VALENCIA

Como consecuencia de las diligencias que se tramitan en esta Administración contra Robert Peter Martín, cuyo paradero se desconoce, siendo su último domicilio conocido Berlín, 12, Bleistreustrasse 17 (Alemania), por infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles con el de su propiedad, marca «Volkswagen», bastidor 115355835, al no cumplir la obligación de reexportar señalada en los artículos 1.º y 10, le ha sido impuesta una sanción de 1.500 pesetas, cuyo importe deberá ingresar en efectivo en la Caja de esta Aduana, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente, pudiendo asimismo efectuar el ingreso dentro de los quince días naturales siguientes, con el 10 por 100 de recargo de prórroga.

Caso de no ser satisfecha la multa en los plazos fijados, implicará la dación en pago del vehículo y su venta en pública subasta, debiendo ser ingresada por el interesado cualquier cantidad que quedase en descubierto, y, caso de no ser ingresado dicho descubierto, se procedería a su cobro por vía de apremio.

Contra el acuerdo de esta Administración podrá interponer recurso de reposición ante el Administrador de la Aduana, o reclamación económico-administrativa ante la Junta Arbitral de la misma, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 8 de enero de 1977.—El Administrador.—304-E.

Delegaciones Provinciales

ALMERIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos necesarios en metálico sin interés siguientes:

Número de entrada 1564, número de registro 1274, constituido en 24 de diciembre de 1969, por importe de 12.000 pesetas, por «Construcciones Mabe, S. A.», como importe se sanción impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo con fecha 19 de noviembre de 1969.

Número de entrada 1174, número de registro 1007, constituido en 22 de julio de 1971, por importe de 1.200 pesetas, por don Rafael Bonillo García, como recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Previsión Social, expediente 232/71.

Número de entrada 1175, número de registro 1008, constituido en 23 de julio de 1971, por un importe de 8.400 pesetas, por don Rafael Bonillo García, como recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Previsión Social, expediente 233/71.

Número de entrada 831, número de registro 682, constituido en 15 de julio de 1972, por importe de 6.001 pesetas, por CAMPESA, factoría de Almería, importe de la sanción impuesta por la Delegación de Trabajo, más el 20 por 100 de la misma para poder presentar recurso de alzada.

Número de entrada 211, número de registro 179, constituido en 4 de febrero de 1974, por importe de 12.000 pesetas por don Miguel Vargas Rodríguez, por obras en Roquetas de Mar, en la plaza del Generalísimo.

Número de entrada 212, número de registro 180, constituido en fecha 4 de febrero de 1974, por importe de 6.000 pesetas, por don Miguel Vargas Rodríguez, por obras en Roquetas de Mar, plaza del Generalísimo.

Todos constituidos a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Trabajo en Almería; se hace público en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurridos dos meses desde su publicación sin reclamación alguna, se considerarán los resguardos extraviados, nulos y sin ningún valor, expidiéndose los duplicados correspondientes.

Almería, 24 de enero de 1977.—El Delegado de Hacienda, Antonio Penáya Salvador.—805-E.

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de 397.000 pesetas, expedido por esta sucursal en 8 de mayo de 1964, con números 1.873 de entrada y 192 de registro, del depósito necesario, sin desplazamiento de títulos, de la propiedad de Banco Popular Español, en garantía de «Edificios y Obras, S. A.», fianza definitiva para las obras de proyecto de montaje de edificios prefabricados para la oficina regional de proyectos, dependiente de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, y a disposición de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Se previene a la persona en cuyo poder se halla, lo presente en dicha sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe más que a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona si no se ha presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 25 de enero de 1977.—El Delegado de Hacienda.—1.439-C.

GERONA

Sección del Patrimonio del Estado

En la Delegación de Hacienda de Gerona se tramita expediente de investigación número 463, iniciado por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 12 de enero de 1977, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del Reglamento dictado para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964 para determinar la propiedad de finca rústica, sita en término municipal de Llers, paraje denominado Estany, superficie 0,5807 hectáreas; es la parcela número 83 del polígono número 3 del catastro de Rústica, en trámite de aprobación; linderos: al Norte, con Laura Vehí Giró; al Sur, con Martín Bagó Giró y Demetrio Pous Giró; al Este, con José Vila Quer; y al Oeste, con Pedro Pujolar Beya; es un terreno de cultivo agrícola; el cultivador actual es Francisco Pons Fagés.

Por el Presente se emplaza a todas las personas afectadas por este expediente para que, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al en que concluya el término de quince días hábiles de exposición al público de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llers, aleguen ante esta Delegación de Hacienda lo que convenga a su derecho, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Gerona, 18 de enero de 1977.—El Jefe de la Sección.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—621-A.

LA CORUÑA

Habiendo causado baja definitiva, a petición propia en el ejercicio profesional de Habilitado de Clases Pasivas en la demarcación de La Coruña, don Emilio Sabugueiro Otero, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión como tal, se hace pública esta petición para que puedan formularse las reclamaciones oportunas por quien se considere perjudicado.

La Coruña, 25 de enero de 1977.—El Delegado de Hacienda, Néstor Fernández Feijoo.—1.335-C.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario sin interés, constituido por don Luciano Castro Sánchez, el 23 de febrero de 1973, bajo los números 51486 de entrada y 48072 de Registro, por un importe de 360.000 pesetas, como fianza para responder a la ejecución de las obras de una planta congeladora en la dársena pesquera de Santa Cruz de Tenerife y a disposición de la Dirección Facultativa de la Junta del Puerto.

Se anuncia al público para que, transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de terceros, se pueda expedir duplicado del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de enero de 1977.—El Delegado de Hacienda.—304-D.

Juzgado de Delitos Monetarios

MADRID

En el expediente número 31 de 1973 de los de este Juzgado, seguido contra otro y Pier Luigi Ruggeri Ferrari y Pier Luigi Arturo Sacchi, declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia número 12.329.—En Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

El ilustrísimo señor don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado-Juez Especial de Delitos Monetarios, con jurisdicción exclusiva y excluyente en todo el territorio nacional, ha visto el procedimiento número treinta y uno de mil novecientos setenta y tres, seguido por presunto delito de contrabando monetario contra los inculcados Pier Luigi Ruggeri Ferrari, de nacionalidad italiana, nacido en Piacenza (Italia), el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Carlo y de María, casado, director de Empresa, con domicilio en Lugano (Suiza), vía Berna, número dos, provisto de pasaporte número 3454728, expedido el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y renovado el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, en Lugano (Suiza); ...; y Pier Luigi Arturo Sacchi, de nacionalidad suiza, nacido en Locarno (Suiza), el veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Luigi y de Guglielmina, casado, traductor diplomado, con domicilio en Zurich (Suiza), calle Dubendorf, número dos, con pasaporte número 0857542, expedido el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en situación de libertad el inculcado y de rebeldía los otros dos restantes, inculcados, por lo que a este procedimiento se refiere, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley Penal y Procesal de esta jurisdicción, respecto de todos ellos, en la medida que su particular situación procesal ha permitido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculcados Pier Luigi Ruggeri, Pier Luigi Arturo Sacchi y, en concepto de autores penalmente responsables de un delito frustrado de contrabando monetario ..., sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de multa de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas a cada uno de los dos primeros inculcados, ... Que debo condenar y condeno al inculcado Pier Luigi Ruggeri, en concepto de autor penalmente responsable de un delito continuado de contrabando monetario, en grado de consumación ..., sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de multa de quinientas ochenta y cinco mil (585.000) pesetas. Las penas de multa impuestas se harán efectivas en la forma y condiciones prescritas por las Leyes. Que debo acordar y acuerdo el comiso de las cantidades intervenidas en cuantía de cuatrocientas mil (400.000) pesetas, cuatrocientas mil (400.000) pesetas, dos mil ciento veinticinco pesetas con sesenta y ocho céntimos (2.125,68 pesetas) y mil ciento once pesetas con veintiocho céntimos (1.111,28 pesetas), por ser materia de delito, dándose el destino legal correspondiente.

Notifíquese en forma legal a los interesados la presente resolución, haciéndolo respecto a los condenados rebeldes por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», con los particulares necesarios de dicha resolución, instruyéndoles de su derecho a interponer recurso de apelación contra la misma dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Barcala.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el propio día de la fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez Especial de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública.—Doy fe. J. Abad (rubricado).

Concuerda bien y fielmente con los correspondientes particulares del original al que me remito, y para que sirva de

notificación de la sentencia preinserta a Pier Luigi Ruggeri Ferrari y Pier Luigi Arturo Sacchi, condenados en rebeldía, con la instrucción y demás prevenciones en ellas contenidas, y singularmente, que será requisito ineludible su comparecencia personal ante este Juzgado Especial si promovieran recurso, para que sea aceptado, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», en esta capital, sede del Juzgado, a 20 de enero de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez de Delitos Monetarios.—855-E.

*

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ferdinand Johan Verdoes nacido en Amsterdam el 2 de marzo de 1940, soltero, propietario de «cabaret», con domicilio en Amsterdam, Comelinstr 120, inculcado en el procedimiento número 17/77 del año 1977, sin paradero conocido dentro del territorio nacional, para que comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, calle Manuel Silveira, número 4, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de ser oído en el expresado procedimiento, en el que aparece inculcado por delito de contrabando monetario; con expreso apercibimiento de que, caso de que incumpla la obligación de comparecer en el señalado plazo, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación de la causa hasta sentencia, con los perjuicios inherentes a tal declaración, entre los cuales se encuentran especialmente los siguientes, que se hacen constar para conocimiento del citado:

1.º Que, declarada la rebeldía, no se entenderá con el rebelde diligencia alguna de notificación, citación o emplazamiento, salvo la notificación del fallo que se pronuncie, en lo pertinente, por medio del «Boletín Oficial del Estado».

2.º Que no se admitirá en lo sucesivo actuación procesal alguna del declarado rebelde, bien remitida mediante escrito, bien a través de representante, que no vaya precedida de su comparecencia personal, quedando en consecuencia apartado del procedimiento su representante, si lo tuviera designado.

3.º Que no se admitirá asimismo recurso de alzada contra la sentencia que en su día haya lugar a pronunciar, sin la previa comparecencia personal ante el Juzgado del declarado rebelde.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1977. El Juez de Delitos Monetarios.—El Secretario.—856-E.

*

Por el presente se cita, llama y emplaza a Emilio Werner Diebke, cuyo último domicilio conocido era en Reina Juliana, 4, Miraflores del Palo en Málaga, cuyos demás datos personales son desconocidos, inculcado en el procedimiento número 482 del año 1976, sin paradero conocido dentro del territorio nacional, para que comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, calle Manuel Silveira, número 4, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de ser oído en el expresado procedimiento, en el que aparece inculcado por delito de contrabando monetario; con expreso apercibimiento de que, caso de que incumpla la obligación de comparecer en el señalado plazo, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación de la causa hasta sentencia, con los perjuicios inherentes a tal declaración, entre los cuales se encuentran especialmente los siguientes, que se hacen constar para conocimiento del citado:

1.º Que, declarada al rebeldía, no se entenderá con el rebelde diligencia alguna de notificación, citación o emplazamiento, salvo la notificación del fallo que se pronuncie, en lo pertinente, por medio del «Boletín Oficial del Estado».

2.º Que no se admitirá en lo sucesivo actuación procesal alguna del declarado rebelde, bien remitida mediante escrito, bien a través de representante, que no vaya precedida de su comparecencia personal, quedando en consecuencia apartado del procedimiento su representante, si lo tuviera designado.

Que no se admitirá asimismo recurso de alzada contra la sentencia que en su día haya lugar a pronunciar, sin la previa comparecencia personal ante el Juzgado del declarado rebelde.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1977.—El Juez de Delitos Monetarios.—El Secretario.—857-E.

Tribunales de Contrabando

ALAVA

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se reseñan que han sido calificadas, en principio, las supuestas infracciones como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, advirtiéndoles de que contra dicha calificación pueden interponer, durante el siguiente día al de la publicación del presente edicto, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo se les comunica que a las once horas del día 24 de los corrientes se reunirá la Comisión Permanente de este Tribunal para ver y fallar los expedientes a los que figuran afectos los vehículos, a cuya sesión podrán concurrir los interesados, asistidos, si lo estiman conveniente, por Abogado en ejercicio, conforme previene el apartado 1 del artículo 80 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), pudiendo designar comerciante o industrial matriculado en esta localidad, con establecimiento abierto y más de cinco años de alta en el ejercicio, que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, significándoles que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados, no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 52 y 79).

También se advierte que, según determina el número 3 del artículo 80 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que les interese en defensa de su derecho.

Expedientes que se citan

Expediente número 16/76. — Automóvil marca «Opel Kadett», sin placas de matrícula, con número de motor 2888112 y bastidor número 310674586; valorado en 25.100 pesetas.

Expediente número 42/76. — Automóvil marca «Ford Taurus», 12 M, número bastidor 6B11GL92601, sin placas de matrícula; valorado en 25.100 pesetas.

Expediente número 43/76. — Automóvil «Opel Ascona 12», sin placas de matrícula, con número de motor 0237803 y bastidor número 813309798; valorado en 25.100 pesetas.

Expediente número 50/76. — Remolque Caravan, marca «Goodalls», número W 5701135; valorado en 30.000 pesetas.

Vitoria a 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Manuel Salaverria.—1.412-E.

ALGECIRAS

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Sellan Hamadi Lamrini, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de enero de 1977, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 26/77, de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autor Mohamed Sellan Hamadi Lamrini.

2.º Imponerle la siguiente multa: pesetas 16.000.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 380 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 380 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 14 de enero de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—461-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Achour Meddah, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de enero de 1977, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 13/77 de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autor Achour Meddah.

2.º Imponerle la siguiente multa: pesetas 29.700. Acordar quede a responder de la sanción impuesta el vehículo intervenido marca «Peugeot», 204, matrícula 7870-EX-59.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 380 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpa-do para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 380 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 14 de enero de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—462-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Jamor, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de enero de 1977, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 6/77, de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autor Mohamed Jamor.

2.º Imponerle la siguiente multa: pesetas 18.000.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 380 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha de 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpa-do para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 380 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 14 de enero de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—463-E.

ALICANTE

Desconociéndose el actual paradero de Horst Schmidt y de Heinz Heuseler, con domicilios desconocidos, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de enero de 1977, al conocer del expediente número 54/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, com-

prendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 3.º, 1 de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Horst Schmidt y a Heinz Heuseler.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

a) La principal de multa: A Horst Schmidt, 40.918 pesetas; a Heinz Heuseler, 40.918 pesetas.

b) La accesoria del comiso del género aprehendido.

c) La subsidiaria de prisión para el caso de insolvencia o falta de pago, de conformidad con el cómputo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 380 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 25 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—838-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Alfonso Brude Marín, cuyo último domicilio era desconocido, y se cree que se halla en la actualidad en Marsella, inculcado en el expediente número 4/1974, instruido por aprehensión de automóvil «Peugeot 404», matrícula B-269.518, y otro de la misma marca, mercancía valorada en 151.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal.

Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diecisiete horas del día 23 de marzo de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Alicante, 9 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.416-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Mary Hönne, cuyo último domicilio conocido es en Alemania; 86 Saarbrücken, Auf der Schiecat 4, inculpada en el expediente número 101/1976, instruido por aprehensión de un televisor «Telefunken» Pal-Color, mercancía valorada en 18.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a la interesada que a las diecisiete horas del día 28 de marzo de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistida o representada por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Alicante, 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.414-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Ulrich Steinshagen, cuyo domicilio es desconocido, inculcado en el expediente número 98/1976, instruido por aprehensión de un automóvil «Autobianchi», modelo «Mayland 109B», sin placas de matrícula, mercancía valorada en 25.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diecisiete horas del día 28 de marzo de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Alicante, 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.415-E.

ALMERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Raymond Atkinson, cuyo último domicilio conocido era en Barnsley (Inglaterra), calle Leslie Rd. 39, inculcado en el expediente número 51/76, instruido por aprehensión de 12 gramos de hachís, mercancía valorada en ciento veinte pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando, en principio, la su-

puesta infracción cometida como de mínima cuantía y, por tanto, de la competencia de esta Presidencia. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal. Con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Asimismo se notifica al interesado para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 78 párrafo 2) de la Ley de Contrabando, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente edicto, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Almería, 20 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—780-E.

BADAJOS

Desconociéndose el actual paradero de José Fernández, cuyo último domicilio conocido era en Hendaya, 22, rue des Deportes, por medio del presente se le notifica que este Tribunal Provincial constituido en Pleno, y en la sesión del día 17 de diciembre de 1976, al conocer el expediente número 382/74, instruido por aprehensión de café portugués y un turismo, ha acordado absolverle de toda responsabilidad en materia de esta jurisdicción.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, asimismo, que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios, sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Badajoz, 18 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V. B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—720-E.

BALEARES

Desconociéndose el actual paradero de Hans Joachim Knappe, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 22 de septiembre de 1976, al conocer del expediente número 164/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía comprendidas en los apartados 2.º y 4.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores a, Pedro Caules Mercadal y Hans Joachim Knappe.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: En la primera infracción no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad y en la segunda concurre la atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponerle las multas siguientes:

Primera infracción: A Pedro Caules Mercadal, multa de 42.888 pesetas.

Segunda infracción: A Hans Joachim Knappe, multa de 2.380 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente

notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 380 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 17 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—Presidente, P. S., el Subdelegado.—871-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Muñoz Ming y Bernardo Moya Martínez, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de noviembre de 1976, al conocer del expediente número 165/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía comprendidas en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores a Jesús Muñoz Ming y Bernardo Moya Martínez.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponerles las multas siguientes: A Jesús Muñoz Ming, multa de 6.000 pesetas (depositado, 3.000 pesetas; Diferencia a ingresar, 3.000 pesetas); a Bernardo Moya Martínez, multa de 10.000 pesetas (sin depositar).

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 380 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 19 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—Presidente, P. S., el Subdelegado.—809-E.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil, marca «Volkswagen», matrícula E HU 463 que fue intervenido por Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 13 de enero de 1976, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 106/76, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo.

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo interesado, valorado en 35.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recursos de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 26 de enero de 1977.—El Secretario.—V. B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., el Subdelegado.—867-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Jacky Vanelslande, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 12 de enero de 1977, al conocer del expediente número 175 y 181 de 1976 (acumulados), acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jacky Vanelslande.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Jacky Vanelslande, 120.951 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Absolver a Jaime Mir Sancho.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 380 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 26 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—Presidente, P. S., el Subdelegado.—865-E.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Pardo Laguna, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 12 de enero de 1977, al conocer del expediente número 147/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 7 y 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la exportada infracción, en concepto de autor, a José Luis Pardo Laguna.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y agravante número 8 del artículo 18.

4.º Imponerle la multa siguiente: A José Luis Pardo Laguna, multa de 19.584 pesetas; a el mismo, sustitutivo comiso de 7.200 pesetas, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la sanción subsidiaria de prisión que correspondía, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Absolver a Alfonso Carlos Asolas Lucendo y a José Barberá Ruz.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, es el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 380 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico - Administrativas del 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 26 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., el Subdelegado.—888-E.

BARCELONA

Se hace saber a Alfonso Ramírez Romeros, inculcado en el expediente 304/76 de este Tribunal, instruido por aprehensión de estupefacientes y descubrimiento, valorados en 500 pesetas, le ha sido impuesta en multa de 1.150 pesetas, como autor de una infracción de contrabando de mínima cuantía, con la sanción accesoria del comiso del género y, en caso de insolvencia, la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Contra este acuerdo no procede recurso de ninguna clase.

Barcelona, 19 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—597-E.

*

Por el presente se notifica a Pablo Noguera Xamena y a Joaquín Minguella Piñol, cuyos domicilios exactos se desconocen, que el Pleno de este Tribunal, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1977, al conocer del expediente 579/76, instruido por aprehensión y descubrimiento de tabaco, acordó, en cuanto a ambos se refiere, absolverles de toda

responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndoles que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando.

Barcelona, 21 de enero de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.—736-E.

GUIPUZCOA

Desconociéndose la identidad de quien sea el propietario del vehículo marca «Citroën», modelo DS-21, matrícula 9083-RB-91, afecto al expediente 51/76.

Por el presente se hace saber que el Tribunal actuando en Pleno, y en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1976, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Decretar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central Contrabando.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico - Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

San Sebastián, 10 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—909-E.

*

Desconociéndose la identidad de quien sea el propietario del vehículo marca «Peugeot», modelo 404, matrícula belga L-580-D, número de bastidor 5613037, afecto al expediente 50/76.

Por el presente se hace saber que el Tribunal actuando en Pleno, y en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1976, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico - Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

San Sebastián, 21 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—908-E.

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de Juan Manuel González Barces, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de enero de 1977, al conocer del expediente número 445/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con importación ilegal de un televisor en color, valorado en 25.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a José Luis Carceller Uriarte y Juan Manuel González Barces.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 33.375 pesetas, a cada uno de los autores, haciendo un total de 66.750 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor.

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación al artículo 27 de la Ley.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 385 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico - Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—Presidente.—747-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Manuel González Barces, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de enero de 1977, al conocer del expediente número 438/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con importación ilegal de un televisor en color, valorado en 50.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Manuel González Barces.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 133.500 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor.

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena sub-

siitaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 385 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—748-E.

*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Juan Manuel González Barcés, cuyo último domicilio conocido era en Habitat, 71, de Sevilla, inculcado en el expediente s/n., instruido por aprehensión de un televisor, mercancía valorada en 50.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 23 de febrero de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.441-E.

*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Juan Manuel González Barcés, cuyo último domicilio conocido era en Habitat, 71, de Sevilla, inculcado en el expediente número 438/1976, instruido por aprehensión de un televisor, mercancía valorada en 50.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 23 de febrero de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.442-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Juan Manuel González Barcés, cuyo último domicilio conocido era en Habitat, 71, de Sevilla, inculcado en el expediente s/n., instruido por aprehensión de un televisor, mercancía valorada en 50.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las diez horas del día 23 de febrero de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.443-E.

MALAGA

Desconociéndose el actual paradero de Daniel Valenciaga Rocandio, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Presidente del Tribunal de Contrabando en 21 de diciembre de 1976, al conocer del expediente número 450/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 3.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Daniel Valenciaga Rocandio.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 800 pesetas, al declarado autor, y en caso de impago la prisión subsidiaria correspondiente.

5.º Declarar el comiso de la droga aprehendida.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no se puede interponer recurso alguno.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Málaga, 14 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—787-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Jesús Parand Carpena, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 19 de noviembre de 1976, al conocer del expediente número 276/76, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2), artículo 3.º, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 2.º del artículo 13.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Pedro Jesús Parand Carpena.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: 3.º circunstancia atenuante del artículo 17.

4.º Imponer la multa siguiente: 11.000 pesetas, al declarado autor y en caso de impago la prisión subsidiaria correspondiente.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 380 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Málaga, 14 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—788-E.

*

Desconociéndose el domicilio de Manuel Embustegui Gastón, por medio de la presente se le notifica que:

Interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, por María Miguel Díaz contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 244/76, se le advierte que según previene la circular del Tribunal Superior de Contrabando de 26 de mayo de 1958 (página 21), durante el plazo de quince días, y en la Secretaría de este Tribunal, puede tener conocimiento de los escritos de recurso, a fin de que evacue informes sobre las distintas cuestiones alegadas en tales escritos.

Málaga, 26 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—881-E.

VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de Caramuel, número 17, segundo izquierda, inculcado en el expediente número 28/76, instruido por aprehensión de 5.457 cajetillas de tabaco extranjero carente de los precintos reglamentarios, mercancía valorada en pesetas 129.877, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que, a las doce horas del día 21 de febrero de 1977, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Valladolid, 7 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.497-E.

ZAMORA

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, al conocer el expediente que al final se relaciona, instruido por incautación de un vehículo de procedencia extranjera, marca «Ford», matrícula 2110 QA-80, careciendo de toda clase de documentación, y del que se desconoce la identidad del dueño o usuarios, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2, del artículo 6, en relación con el caso 1, del artículo 13, de la vigente Ley de Contrabando, de la que se desconoce la persona responsable.

2.º Proceder al comiso del vehículo afecto al expediente que se cita, para su venta en pública subasta.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Expediente número 45/76. Valorado en 6.000 pesetas, y que se encontraba accidentado en la carretera de Alcañices, término del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora), el día 29 de julio de 1972. Zamora, 27 de enero de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—891-E.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, al conocer el expediente que al final se relaciona, instruido por aprehensión de un vehículo de procedencia extranjera, marca «Simca», modelo 1501, matrícula 3981 CA 94, y otra debajo, 192 PS 27, color verde oscuro, número de motor 549922 y bastidor número CO-9091090, careciendo de toda clase de documentación, y del que se desconoce la identidad del dueño o usuario, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2, del artículo 6, en relación con el caso 1, del artículo 13, de la vigente Ley de Contrabando, de la que se desconoce la persona responsable.

2.º Proceder al comiso del vehículo afecto al expediente que se cita, para su venta en pública subasta.

3.º Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Expediente número 44/76.—Valorado en 35.000 pesetas, y que fue aprehendido por fuerzas del Grupo Fiscal de la 622.ª Comandancia de la Guardia Civil de Zamora, el día 10 de diciembre de 1975. Zamora, 27 de enero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—892-E.

ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a David Martín Beeler, cuyo último domicilio conocido era la Base Aérea de Zaragoza, sector Sur, inculcado en el expediente números 107 y 108/1976, instruido por aprehensión de dos cajas acústicas «Hi-Fi», marca «Kenwood», y descubrimiento de otras dos, mercancía valorada en 32.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las doce horas del día 23 de febrero de 1977 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Zaragoza, 11 de febrero de 1977.—El Secretario del Tribunal.—1.428-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

PONTEVEDRA

El excelentísimo Ayuntamiento de Vigo solicita el cambio de destino de dos concesiones hidroeléctricas, de la que es titular el citado Ayuntamiento, en el embalse de Puente Caldelas, del río Verdugo para abastecimiento de aguas de la población de Vigo y necesidades del polo de desarrollo industrial de Vigo-Porrño, derivando de dicho río un caudal de 1.500 litros segundo y cuyas obras radicaran en el municipio de Puente Caldelas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 33/27, de 7 de enero se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que el peticionario presente su oportuno proyecto o se puedan presentar proyectos que tengan el mismo objeto, que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Pontevedra, 17 de enero de 1977.—El Gobernador civil, Gervasio Martínez-Villaseñor García.—802-E.

Jefaturas Provinciales de Sanidad

BARCELONA

Comisión Provincial de Coordinación Hospitalaria

A los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Decreto 572/1972, de 24 de febrero, se somete a información pública, por término de veinte días a partir de su in-

serción en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud de construcción de un hospital de 600 camas, con la denominación de Hospital General de Cataluña, se encontrará situado en el tercer cinturón de Ronda, de San Cugat del Vallés, provincia de Barcelona.

Lo que se hace público para que las Entidades, Organismos e Instituciones que de algún modo se consideren afectadas puedan formular cuantas consideraciones estimen oportunas, por duplicado, en esta Jefatura Provincial de Sanidad, en la calle Salón Víctor Pradera, 7, de Barcelona.

Barcelona, 24 de enero de 1977.—El Jefe provincial de Sanidad, Félix Pumarola Busquets.—668-A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subdirección General de Coordinación Administrativa

Información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE «Ramal ferroviario exterior a Barcelona, entre las estaciones de Papiol y Mollet, tramo VI», en términos municipales de Santa Perpetua de Moguda, Mollet y La Llagosta (Barcelona)

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Ramal ferroviario exterior a Barcelona, entre las estaciones de Papiol y Mollet, tramo VI», en términos municipales de Santa Perpetua de Moguda, Mollet y La Llagosta (Barcelona), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en el Programa de Inversiones del Plan RENFE 1972/1975, como revisión del Plan Decenal de Modernización, integrado a su vez en el Plan de Desarrollo Económico y Social, siendo aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, según Resolución de 29 de mayo de 1976, y en base a lo dispuesto en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 28 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectados por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito, ante esta Subdirección General, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En los Ayuntamientos de Santa Perpetua de Moguda, Mollet y La Llagosta (Barcelona) estará a disposición de los propietarios afectados el plano de la expropiación.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

Relación que se cita

Finca número	Propietario y domicilio	Polígono número	Parcela número	Superficie a expropiar — m ²	Linderos
1	D. Alfonso Güell Martos. Almirante, 18. Madrid-4	5	7	9.710	N., parcelas 6, 14 y 15; S., camino real antiguo de Barcelona y término de Moguda; E., camino real antiguo de Barcelona y acequia; O., parcela 14.
2	D. Alfonso Güell Martos	5	14	1.980	N., carretera Mollet y Calders; S., término de Moguda; E., parcelas 7, 15 y 16; O., carretera Barcelona a Ribas.
2 bis	D. Luis María Soldevila Soldevila. Paseo de San Juan, 10. Barcelona	6	4	2.100	N., camino; S., zona urbana; Este, riera de Caldas; O., carretera provincial.
3	D. Esteban Baqué Torras. Padre Rodes, 3, 3.º Santa Perpetua de Moguda	8	3	1.260	N., camino; S., riera; E., parcela 4; O., camino.
4	Viuda de Enrique Soldevila Soldevila. Paseo San Juan, 24. Barcelona	8	4	5.275	N., camino; S., riera; E., camino; O., parcela 3.
5	D. Luis María Soldevila Soldevila. Paseo de San Juan, 10. Barcelona	17	10	351	N., camino; S., camino; E., parcela 10 c; O., camino.
6	D. Luis María Soldevila Soldevila. Paseo de San Juan, 10. Barcelona	17	13	8.510	N., parcelas 18 y 9; S., camino Casa Bernat; E., parcelas 10 y 9; O., camino de la Serra-La Llagosta.
7	D. Francisco de Gomis Casas. Rambla de Cataluña, 121. Barcelona.	17	14	13.900	N., zona urbana; S., camino Casa Bernat; E., camino de la Serra a La Llagosta; O., parcela 15.
8	Viuda de Enrique Soldevila Soldevila. Paseo San Juan, 24. Barcelona	17	15	4.370	N., parcelas 14 y 33; S., camino Casa Bernat; E., parcela 14.
9	D. Francisco de Gomis Casas. Rambla de Cataluña, 121. Barcelona.	17	16	420	N., parcela 13; S., parcela 13; Este, parcela 13; O., zona urbana y parcela 14.
10	Viuda de don Enrique Soldevila Soldevila. Paseo San Juan, 24. Barcelona	18	15	130	N., parcela 34; S., camino Casa Bernat; E., camino; O., riera.
11	Viuda de don Enrique Soldevila Soldevila. Paseo San Juan, 24. Barcelona	18	16	8.885	N., parcelas 35 y 17; S., polígono 7 con camino Can Bernal en medio; E., camino Can Miró; Oeste, camino del Padro.
12	Junta Provincial Protección de Menores. Paseo de Gracia, 75. Barcelona	18	17	3.915	N., riera y carretera; S., parcela 16; E., riera; O., parcelas 16 y 35.
13	D.ª Rosa y doña Dolores Pedregosa Soley. San Juan, 13. San Fausto de Campcentellas (Barcelona) ...	7	50	900	N., ferrocarril Caldas-Mollet; Sur, parcela 74; E., parcela 75; O., parcela 86.
14	D. Jaime Solsona Pascual. Jacinto Verdaguier, 19. Mollet (Barcelona)	7	51	4.975	N., parcelas 65 y 66; S., parcela 54; E., parcelas 74, 73, 72 y 71; Oeste, parcelas 54 y 66.
15	D. José de Fontcuberta Casanova. Rambla de Cataluña, 32. Barcelona	7	54	4.770	N., parcelas 51 y 71; E., ferrocarril y parcela 53; S., camino; O., camino.
16	D. José Fontcuberta Dalmases. Rambla de Cataluña, 32. Barcelona	7	55	2.185	N., parcela 66; S., parcela 57; Este, parcela 54; O., parcela 57.
17	D. José Fontcuberta Dalmases. Rambla de Cataluña, 32. Barcelona	7	56	4.080	N., parcela 57; S., camino Can Pero Gil; E., parcela 54; O., acequia.
18	D. José y doña Guadalupe Bofarull Gil. Paseo San Juan, 87. Barcelona	7	57	7.850	N., ferrocarril y parcelas 58, 66, 55; S., parcela 56; E., parcelas 55 y 54; O., camino y acequia.

Finca número	Propietario y domicilio	Polígono número	Parcela número	Superficie a expropiar — m²	Linderos
19	D. Bartolomé Ciurans Butjosa, Torras y Bages, 22. Mollet (Barcelona)	7	73	2.475	N., parcela 74; S., parcela 72; Este, ferrocarril; O., parcela 51.
20	D.ª Carmen Paláu Elías, Entenza, 2. Mollet (Barcelona)	7	74	1.930	N., parcelas 50 y 81; S., parcela 73; E., ferrocarril; O., parcelas 86 y 51.
21	D. José Pou Mundo, Pasaje Jacinto Benavente, 12. Mollet (Barcelona)	7	75	3.010	N., ferrocarril Caldas-Mollet; Sur, ferrocarril Barcelona - Francia y parcela 74; E., ferrocarril Barcelona-Francia; O., ferrocarril Caldas-Mollet.
22	Herederos de Pedro Recolons Pedragosa, Barcelona, 66. San Fausto de Campcentellas (Barcelona) ...	7	86	30	N., ferrocarril Caldas-Mollet y parcela 50; S., parcelas 74 y 51; Este, parte 50; O., ferrocarril Caldas-Mollet y parcela 64.
23	D. José y doña Guadalupe Bofarull Gil, Paseo San Juan, 87. Barcelona	1	2	7.880	N., parcela 1; S., camino; E., parcela 3; O., camino.
24	D. José y doña Guadalupe Bofarull Gil, Paseo San Juan, 87. Barcelona	1	3	7.260	N., camino; S., camino; E., ferrocarril (MZA); O., parcela 2.

Juntas de Puertos

PALMA DE MALLORCA

Amortización de 400 obligaciones de la serie A, 600 obligaciones de la serie B, 600 obligaciones de la serie C y 1.300 obligaciones de la serie D, del empréstito de 305.000.000 de pesetas de esta Junta, autorizado por Leyes de 17 de julio de 1951 y 22 de diciembre de 1955

En el 22 sorteo de la expresada serie A, celebrado el día 28 de diciembre de 1976, han resultado amortizados los siguientes títulos:

251 a	260	11.711 a	11.720
1.311	1.320	12.581	12.590
2.311	2.320	13.561	13.570
1.791	1.800	13.141	13.150
2.441	2.450	14.481	14.490
2.531	2.540	14.591	14.600
2.851	2.860	14.641	14.650
3.151	3.160	15.011	15.020
4.261	4.270	15.331	15.340
4.391	4.400	16.431	16.440
5.871	5.880	16.661	16.670
6.961	6.970	17.021	17.030
7.081	7.090	17.351	17.360
7.091	7.100	17.581	17.590
7.971	7.980	17.961	17.970
8.011	8.020	18.021	18.030
8.161	8.170	18.271	18.280
8.451	8.460	19.611	19.620
9.691	9.700	19.951	19.960
10.481	10.490	19.961	19.970

En el sorteo 20 de la expresada serie B, celebrado el día 28 de diciembre de 1976, han resultado amortizados los siguientes títulos:

20.311 a	20.320	29.011 a	29.020
27.221	22.230	30.171	30.180
22.571	22.580	30.461	30.470
22.991	23.000	32.451	32.460
23.451	23.460	32.851	32.860
23.971	23.980	33.111	33.120
25.311	25.320	34.651	34.660
25.701	25.710	35.001	35.010
26.261	26.270	35.151	35.160
26.691	26.700	36.361	36.370
27.051	27.070	36.441	36.450
27.131	27.140	36.661	36.670
27.531	27.540	37.281	37.290
27.781	27.790	37.801	37.810
28.311	28.320	38.201	38.210
28.321	28.330	38.211	38.220

38.791 a	38.800	42.961 a	42.970
39.451	39.460	43.551	43.560
39.521	39.530	44.581	44.590
39.601	39.610	45.151	45.160
39.691	39.700	45.531	45.540
40.141	40.150	46.801	46.810
40.591	40.600	46.861	46.870
41.731	41.740	47.221	47.230
42.231	42.240	47.611	47.620
42.551	42.560	47.681	47.690
42.471	42.480	48.201	48.210
42.511	42.520	48.471	48.480
42.531	42.540	49.581	49.590
42.641	42.650	49.731	49.740

En el 18 sorteo de la expresada serie C, celebrado el día 28 de diciembre de 1976, han resultado amortizados los siguientes títulos:

50.121 a	50.130	65.401 a	65.410
50.271	50.280	65.501	65.510
51.451	51.460	65.871	65.880
51.491	51.500	66.081	66.090
52.081	52.090	66.941	66.950
52.371	52.380	67.001	67.010
52.421	52.430	69.171	69.180
52.591	52.600	69.601	69.610
52.661	52.670	69.871	69.880
53.011	53.020	70.181	70.190
53.051	53.060	70.811	70.820
54.831	54.840	71.031	71.040
54.991	55.000	71.251	71.260
55.321	55.330	71.691	71.700
55.651	55.660	72.101	72.110
55.861	55.870	73.111	73.120
56.681	56.690	74.761	74.770
57.691	57.700	75.651	75.660
58.941	58.950	75.711	75.720
59.391	59.400	76.331	76.340
59.851	59.860	76.511	76.520
60.731	60.740	77.151	77.160
60.891	60.900	77.311	77.320
61.521	61.530	77.341	77.350
63.681	63.690	77.701	77.710
63.971	63.980	77.791	77.800
64.241	64.250	78.581	78.590
64.531	64.540	78.591	78.600
65.081	65.090	78.601	78.610
65.351	65.360	79.301	79.310

En el sorteo 18 de la expresada serie D, celebrado el día 28 de diciembre de 1976, han resultado amortizados los siguientes títulos:

80.671 a	80.680	81.401 a	81.410
80.811	80.820	81.861	81.890

82.621 a	82.630	109.181 a	109.190
82.841	82.850	109.791	109.800
82.861	82.870	110.911	110.920
84.031	84.040	110.971	110.980
84.111	84.120	111.081	111.090
85.071	85.080	111.461	111.470
85.351	85.360	111.831	111.840
87.461	87.470	111.901	111.910
87.591	87.600	112.971	112.980
88.241	88.250	113.191	113.200
88.381	88.390	113.741	113.750
88.491	88.500	113.821	113.830
88.801	88.810	113.891	113.900
88.881	88.890	114.031	114.040
89.151	89.160	114.281	114.290
89.411	89.420	114.291	114.300
89.711	89.720	114.781	114.790
89.931	89.940	116.301	116.310
90.471	90.480	116.791	116.800
90.581	90.590	116.821	116.830
91.961	91.970	119.221	119.230
92.431	92.440	119.331	119.340
92.451	92.460	119.441	119.450
92.631	92.640	119.881	119.890
93.481	93.490	119.991	120.000
94.021	94.030	120.761	120.770
96.271	96.280	121.151	121.160
96.691	96.700	121.841	121.850
96.701	96.710	122.041	122.050
97.361	97.370	124.361	124.370
97.621	97.630	124.441	124.450
98.141	98.150	125.221	125.230
98.421	98.430	125.521	125.530
99.061	99.070	125.741	125.750
99.521	99.530	125.801	125.810
100.021	100.030	126.861	126.870
100.281	100.290	127.071	127.080
100.351	100.360	127.511	127.520
100.721	100.730	128.101	128.110
100.981	100.990	128.881	128.890
101.801	101.810	129.021	129.030
103.081	103.090	129.131	129.140
103.401	103.410	129.371	129.380
103.591	103.600	129.591	129.600
103.841	103.850	130.871	130.880
103.921	103.930	132.161	132.170
104.171	104.180	132.251	132.260
104.741	104.750	132.591	132.600
104.901	104.910	132.651	132.660
104.911	104.920	132.551	132.960
105.261	105.270	133.124	133.130
107.161	107.170	133.791	133.800
107.531	107.540	133.881	133.890
108.411	108.420	134.811	134.820
108.691	108.700	134.851	134.960
108.871	108.880	134.871	134.880
108.981	108.990	134.991	135.000

136.431 a 136.440	139.801 a 139.810
136.581 136.590	140.651 140.660
136.691 136.700	141.321 141.330
137.231 137.240	142.401 142.410
138.251 138.260	142.481 142.490
139.711 139.720	144.131 144.140

A partir del día 15 de enero de 1977 podrá hacerse efectivo en las oficinas de esta Junta, sitas en el Muelle Viejo, número 3, en el puerto de esta capital, el pago de las citadas obligaciones por su total importe nominal, que habrán de entregarse con el cupón número 50 y siguientes de la serie A, con el cupón número 47 y siguientes de la serie B, con el cupón número 43 y siguientes de la serie C y con el cupón número 42 y siguientes de la serie D, deduciéndose de aquel importe el impuesto sobre las Rentas del Capital que grava la prima de amortización, conforme al artículo 52 de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.

Palma de Mallorca, 31 de diciembre de 1976.—El Secretario de la Junta, Antonio Círoerol Thomas.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Nigorra Oliver.—163-A.

VILLAGARCIA DE AROSA

En los sorteos celebrados el día 14 de diciembre de 1976 han resultado amortizadas 1.000 obligaciones del empréstito de este Puerto, correspondientes a cada una de las series «A», «B» y «C», y cuyas relaciones por orden numeral fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» números 13, 18 y 17, de fechas 18, 24, 22 de enero, respectivamente.

Villagarcía de Arosa, 3 de febrero de 1977.—El Presidente, Miguel Pineiro Acosta.—El Secretario accidental, J. Ramón García Briones.—979-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones Provinciales

BARCELONA

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.206/76-LD.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 25 kilovoltios, D. y E. T. «Herrera» en término municipal de Premiá de Mar.

Características: Cable subterráneo a 25 kilovoltios, de un circuito trifásico y 0,240 kilómetros de longitud, y E. T. «Herrera», de 160 KVA, de potencia y relación de transformación de 25/0,38-0,22 KV., en término municipal de Premiá de Mar.

Presupuesto: 871.080 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 14 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.277-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 27.365/76-AS.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de línea mixta a 25 KV., derivación y E. T. Valldeneu, en término municipal de Cabriús.

Características: Línea aérea y subterránea a 25 KV., de un circuito trifásico 0,055 kilómetros de longitud en aéreo y 0,185 kilómetros en subterráneo, y estación transformadora «Valldeneu», de 160 kilovoltios amperios de potencia y relación de transformación 25/0,398-0,230 kilovoltios, en término municipal de Cabriús.

Presupuesto: 960.140 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 14 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.282-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 27.363/76-AS.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de línea a 25 kilovoltios, derivación y E. T. «Terry», en término municipal de Rubí.

Características: Canalización subterránea a 25 KV., de un circuito trifásico de 0,168 kilómetros de longitud, y estación transformadora «Terry», de 100 kilovoltios amperios de potencia y relación de transformación 25/0,360-0,220 KV., en término municipal de Rubí.

Presupuesto: 314.760 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 14 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.281-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 27.520/76-LD.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de línea mixta a 25 KV., derivación y E. T. «Ildure», en término municipal de Cabrera de Mar.

Características: Línea mixta a 25 kilovoltios, de un circuito trifásico, de 0,022 kilómetros de longitud en aéreo y 0,053 kilómetros en subterráneo, y E. T. «Ildure», de 100 KVA, de potencia y relación de transformación 25/0,398-0,230 kilovoltios, en término municipal de Cabrera de Mar.

Presupuesto: 629.520 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 14 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.154-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 27.368/76/AS.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 11 kilovoltios, derivación y E. T. «Euromat», en término municipal de Mataró.

Características: Canalización subterránea a 11 KV., de un circuito trifásico de 0,120 kilómetros de longitud, y estación transformadora «Euromat», de 250 kilovoltios amperios de potencia y relación de transformación 11/0,380-0,220 kilovoltios, en término municipal de Mataró.

Presupuesto: 705.160 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 14 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.153-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 24.440/E6/AS.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 11 KV., derivación y E.M. «Telefónica 2», en Sabadell.

Características: Canalización subterránea a 11 KV., de un circuito trifásico de 0,006 kilómetros de longitud, y E.M. «Telefónica 2» en término municipal de Sabadell.

Presupuesto: 463.600 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona 14 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.222-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.205/76/LD.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 11 KV., D. y E.T. «Cataluña», en Sabadell.

Características: Cable subterráneo a 11 KV., de un circuito trifásico de 0,026 ki-

lómetros de longitud, y E.T. «Cataluña», de 830 KVA. de potencia y relación de transformación de 11/0,38-0,22 KV., en Sabadell.

Presupuesto: 601.460 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.227-C.

*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.207/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de línea mixta a 25 KV., D. y E. T. «Layetania», en término municipal de Mataró.

Características: Línea mixta (aérea y subterránea) a 25 KV., de un circuito trifásico y 0,080 kilómetros de longitud en aéreo y 0,111 kilómetros en subterráneo, y E. T. «Layetania», de 160 KVA. de potencia y 25/0,38-0,22 KV. de relación de transformación, en término municipal de Mataró.

Presupuesto: 817.429 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.278-C.

*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.204/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Reforma y ampliación de la E.T. y E.M. «Primitiva-2» (cable a 25 KV), en término municipal de Masnou.

Características: Ampliación y reforma de la E.T. y E.M. «Primitiva-2», en término municipal de Masnou.

Presupuesto: 1.201.784 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P.D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.228-C.

*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.208/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de línea a 25 kilovoltios amperios, D. y E. T. «Molinot», en término municipal de Tarrasa.

Características: Línea aérea a 25 kilovoltios, de un circuito trifásico de 1,014 kilómetros de longitud, y E. T. «Molinot», de 100 KVA., de potencia y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 918.220 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial.—1.279-C.

*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.203/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., D y E.M. «Cristalerías», en término municipal de Mataró.

Características: Cable subterráneo a 25 KV., de un circuito trifásico y 0,029 kilómetros de longitud, y E.M. «Cristalerías», en término municipal de Mataró.

Presupuesto: 1.241.508 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.225-C.

*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.209/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., variante línea viviendas «Congreso», D. y estación transformadora Vilagrau, en término municipal de Vilasar de Mar.

Características: Cable subterráneo a 25 kilovoltios, de un circuito trifásico y 0,130 kilómetros de longitud, y E. T. «Vilagrau» de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV. en término municipal de Vilasar de Mar.

Presupuesto: 686.860 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.280-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.202/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., D. y E.T. «Gutenberg», en término municipal de Tarrasa.

Características: Cable subterráneo a 25 KV., de un circuito trifásico y 0,020 kilómetros de longitud, y E.T. «Gutenberg», de 1.000 KVA. y 650 KVA. de potencia y relación de transformación de 25/0,38-0,22 KV., en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 1.383.440 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P.D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.224-C.

*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 25.200/76/LD.
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., D. y E.T. «Rectoret», en término municipal de Mataró.

Características: Cable subterráneo a 25 KV., de un circuito trifásico y 0,002 kilómetros de longitud y E.T. «Rectoret», de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., en término municipal de Mataró.

Presupuesto: 414.800 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—1.223-C.

LA CORUÑA

Sección Tercera de Energía

Instalaciones eléctricas

(Expediente número 30.390)

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio social en La Coruña, calle Fernando Macías, 2.

Finalidad: Variar el trazado de la línea A. T. Puentes-Ferrol, entre los apoyos números 14 y 35, con objeto de evitar el paso de la actual línea por terrenos dedicados a escombreras del yacimiento de lignito de «Endesa» en Puentes de García Rodríguez.

Características: Línea aérea trifásica de A. T., a 132 KV., con dos cables de aluminio-acero por fase. Esta variante se proyecta con apoyos de doble circuito,

aun cuando de momento sólo se montará uno de ellos. Los apoyos son del tipo torre con tres crucetas, estando las cimentaciones constituidas por cuatro maticos independientes. La variante afecta a los municipios de Puentes de García Rodríguez y Capela.

Presupuesto: 15.888.870 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, 35, 1.º, La Coruña.

La Coruña, 17 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—4.887-D.

(Expediente número 27.934)

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2.

Finalidad: Construcción de una línea que une los C. T. de Cacheiras y Montouto y construcción de un nuevo C. T., con objeto de completar el sistema de distribución en A. T. en esta zona de la provincia de La Coruña, dentro del plan provincial de electrificación rural.

Características: Línea aérea trifásica de A. T., a 20 KV., conductor de aluminio-acero LA-56, sobre apoyos de hormigón, con origen en el C. T. de Montouto y final en C. T. de Cacheiras, propiedad de «Fenosa», y línea derivada con origen en apoyo número 2. E. T. tipo interior, de 250 KVA., de potencia, relación de transformación 20.000 ±5 por 100/380-220 V.

Presupuesto: 2.011.290 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, 35, 1.º, La Coruña.

La Coruña, 13 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—77-D.

(Expediente número 30.506)

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2.

Finalidad: Construcción de línea eléctrica y centro de transformación en el sótano del edificio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad en Noya, provincia de La Coruña.

Características: Línea subterránea de A. T., a 20 KV., con origen en el C. T. de Telefónica, expediente número 29.614, y final en C. T. a construir. C. T. tipo interior, sito en el sótano del edificio antes reseñado, de 250 KVA. de potencia, relación de transformación 20-10 ± 2,5-5-7,5 por 100/0,380-0 220 KV.

Presupuesto: 1.237.189 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación

de Industria, calle de Fernando Macías, 35, 1.º, La Coruña.

La Coruña, 13 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—76-D.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Domicilio: Avenida José Ramírez Ben-thencourt, 83 Las Palmas.

b) Características principales:

Estación transformadora:
Emplazamiento: Las Caletas (Arrecife de Lanzarote).

Tipo: Interior.

Potencia: 10.000 KVA.

Relación de transformación: 30/15 KV.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en la isla de Lanzarote.

d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 9.385.150 pesetas.

f) Referencia: 77/19.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sito en el paseo de Chil, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Alfredo Vígara Murillo.—416-B.

MADRID

Sección Tercera

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública la siguiente línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Oca, número 102.

Línea 55EL44-1.274.

La instalación se efectuará en término de Fuenlabrada y tiene por objeto suministrar energía a la E. T. A. «F. Benito Delgado» y D. T. D. «F. Ribes-Sur». Tiene su origen en la línea Leganés-Humanes y su final en la E. T. A. «F. Benito Delgado» y derivación a la E. T. D. «F. Ribes-Sur».

Características: Línea eléctrica aérea a 44 KV. d/c., sobre apoyos metálicos con una longitud de 2.315 metros, conductor L. A. de 180 milímetros de sección. Esta línea será alimentada desde la subestación «Leganés» (55SE220/1).

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Presupuesto: 1.273.250 pesetas (número P. 052).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sito en Madrid, calle Francisco Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.—1.214-C.

OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 13 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública:

Expediente: 40.210.

Solicitante: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Instalación: Ampliación de línea a 20 KV., Maruca-Villalegre, tramo Raices-Villalegre, consistente en aumentar un vano a las actuales líneas de Pinar y Tenis.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Avilés.

Objeto: Servicio público.
Oviedo, 13 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.843-D.

TARRAGONA

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.440. Línea a 11 KV. a E. T. 721 «Borrás».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 11 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 205 metros, para suministro a la E. T. «Borrás», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 99 de línea 11 KV. Valls - Vilarrodona.

Presupuesto: 325.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Alió.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso. Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 7 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.089-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.441. Línea a 6 KV. a E. T. «Luján».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 140 metros, para suministro a la E. T. «Luján», de 50 KVA. de potencia (prevista para 25 KV.).

Origen: Apoyo número 8 de línea a 6 KV. a E. T. «Urbanización San Jaime». Presupuesto: 296.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de San Jaime dels Domenys.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 7 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.090-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.448. Línea 25 KV y EE. TT. «Guimbernat» y «Balears».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 400 metros, para suministro a la E. T. «Guimbernat», de 160 KVA. de potencia, con entrada y salida a la nueva estación transformadora «Balears», de 400 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 835 «Z. Ensanche C» existente.

Presupuesto: 1.560.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cambrils.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.094-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.449. Línea 11 KV. a estación transformadora «Barrabeig».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 11 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 507 metros, para suministro a la estación transformadora «Barrabeig», de 160 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 10 de línea a 11 KV. a E. T. 586 «Masía Nat».

Presupuesto: 437.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cambrils.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.093-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.443. Línea 25 KV. a estación transformadora 20 «Vidal y Barraquer».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 624 metros, para suministro a la estación transformadora 20 «Vidal y Barraquer», de 800 KVA. de potencia.

Origen: C. S. 25 KV. existente entre estación transformadora «Pio XII y San Pablo».

Presupuesto: 940.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.092-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.442. Línea 25 KV. a estación transformadora «Avenida de Tarragona» y desplazamiento E. T. «Jové».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud

de 397 metros, para suministro a la estación transformadora «Avenida de Tarragona», de 160 KVA. de potencia, con entrada y salida en E. T. «Jové», a desplazar.

Origen: Apoyo anterior a E. T. actual 116 «Jové», (a desplazar).

Presupuesto: 928.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Alcover.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.091-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.447. Línea 25 KV. a estación transformadora «Gallo».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de cobre de 25 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 96 metros, para suministro al E. T. «Gallo», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 121 de línea a 25 KV. a E. M. «Mora».

Presupuesto: 357.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Rasquera.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.088-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.446. Línea 25 KV. a estación transformadora 136 «Mollo».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor cobre de 18 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 22 metros, para suministro a la E. T. 136 «Mollo», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 53 de la línea a E. T. «Mollo».

Presupuesto: 211.630 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Mora la Nueva y Tivisa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla del Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.087-C.

TOLEDO

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de línea de M. T. y reforma en la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Quintanar de la Orden (Toledo).

c) Finalidad de la instalación: Ofrecer a los abonados de la mencionada localidad un suministro de energía en las mejores condiciones de seguridad y regularidad.

d) Características principales: Línea eléctrica en M. T., tendrá su origen en la línea de M. T. de circunvalación y terminará en C. T. «Benedicto XIII», la longitud es de 140 metros. Reforma parcial de la línea de circunvalación, estando formado por dos alineaciones con una longitud total de 711 metros, el conductor será de aluminio-acero de 54.59 milímetros cuadrados de sección. Reforma de la red de B. T. en el sector paseo de los Nacionales.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Un millón setenta y seis mil ochocientas veinticuatro (1.076.824) pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Bajada de la Concepción, 4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Toledo, 27 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Fernández-Pacheco.—1.233-C.

ZAMORA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública (expediente A-109/76)

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberduero, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Cebrián de Castro.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica.

Características principales: Línea aérea trifásica a 13.2 KV., de 171 metros de longitud, con origen en apoyo número 36 de la línea Montamarta-La Encomienda y final en línea a C. T. repetidor de la Compañía Telefónica, apoyos de hormigón armado, aisladores CP10, armado «nappe voute» y conductor de aluminio acero de 56 milímetros cuadrados.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 51.882 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Zamora, calle Cortinas de San Miguel, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zamora, 17 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—1.299-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegaciones Provinciales

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Peticionario: Juan Trujillo Morales. Objeto de la petición: Ampliar de 1 a 1.10 metros y sustituir la energía térmica por eléctrica de su molino de gofio. Localidad del emplazamiento: Vallehermoso Los Chapines (La Gomera).

Los industriales afectados presentarán en esta Jefatura escritos, triplicados y reintegrados en el plazo de diez días.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de febrero de 1977.—El Jefe provincial, Ernesto Alarcón.—489-B.

SEGOVIA

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Nueva industria

Peticionario: José Antonio Lucíañez Isabel.

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos de uso propio.

Localidad: Espirido (Segovia).

Capital: 450.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 2 de febrero de 1977.—El Jefe provincial, José Bocos Cantalapiedra.—474-B.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General del Régimen Jurídico de la Prensa

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/

1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Ayuntamiento de Alcanar» (Tarragona), a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa (avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª), durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Ayuntamiento de Alcanar» (Tarragona). Domicilio: Alcanar (Tarragona).

Alcalde-Presidente: Don Juan Andrés Boria Subirats.

Título de la publicación: «Alcanar, Boletín de Información».

Lugar de aparición: Alcanar (Tarragona).

Periodicidad: Mensual.

Formato: 23 por 30 centímetros.

Número de páginas: De 16 a 26.

Precio: 12 pesetas.

Ejemplares de tirada: 500.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Información y divulgación de actividades municipales y cuestiones de interés local. Se inspirará en los principios positivos de la vigente legislación de los Organismos del Estado. Comprenderá los temas de: Administración Local, correlación de la vida municipal con los distintos Organos del Estado, información sobre la vida social de la localidad, deporte, estadística local, así como agrícola, empleándose habitualmente lengua castellana como vehículo de expresión, sin perjuicio del uso esporádico de lengua vernácula.

Director: Don Juan Andrés Boria Subirats (publicación eximida de Director Periodista).

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general.—1.178-C.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de Urbanización

Información pública de la modificación parcial de la ordenación general de los municipios afectados por la Actur «Santa María de Galles»

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la citada Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y el artículo 8.º del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, se somete a información pública durante un mes la modificación parcial de la ordenación general de los municipios afectados por la Actur «Santa María de Galles» sita en Barcelona. Cumplido dicho trámite será sometido a audiencia de las Corporaciones afectadas durante el plazo de un mes.

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona, calle Urgel, número 187, durante las horas de oficina.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—El Director gerente, Carlos García Maura.

**JUNTAS SINDICALES
DE LOS ILUSTRES COLEGIOS
DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

BILBAO

*Admisión de valores a la cotización oficial
(«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»)*

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 30.000 obligaciones simples, al portador, de 50.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 30.000, al interés neto anual del 9 por 100, pagadero por semestres vencidos los días 1 de septiembre y 1 de marzo de cada año, a partir del 1 de septiembre de 1976; amortizables, a la par, por sorteo, en ocho anualidades, a partir de 1979, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», mediante escritura pública del 27 de febrero de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 27 de enero de 1977.—El Secretario, José María Baldasano.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Florentino de Lecanda.—1.469-C.

*Admisión de valores a la cotización oficial
(«Vallehermoso, S. A.»)*

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 830.434 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números: 7.984.934 al 8.815.367, con los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, y participan de los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1976, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Vallehermoso, S. A.», mediante escritura pública del 12 de julio de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 27 de enero de 1977.—El Secretario, José María Baldasano.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Florentino de Lecanda.—596-5.

*Admisión de valores a la cotización oficial
(«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»)
(FECSA)*

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 2.832.770 acciones al portador, serie A, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 21.203.428 al 24.036.197, con los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, y participan de los beneficios sociales los números 21.203.428 al 21.205.768, a partir del 10 de octubre de 1975, y los números 21.205.769 al 24.036.197, a partir del 1 de enero de 1976, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), mediante escrituras públicas del 11 de diciembre de 1975 y 14 de febrero de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 27 de enero de 1977.—El Secretario, José María Baldasano.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Florentino de Lecanda.—1.545-C.

*Admisión de valores a la cotización oficial
(«KOIPE, S. A.»)*

Esta Junta Sinical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 224.806 acciones nominativas, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 907.227 al 1.132.032, con los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, y participan de los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1976, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Koipe, S. A.», mediante escritura pública del 16 de agosto de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 2 de febrero de 1977.—El Secretario, José María Baldasano.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Florentino de Lecanda.—1.567-C.

MADRID

Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 2 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «La Industria y Laviada, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 2 de octubre de 1975: 93.000 acciones preferentes, al portador, serie C, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 98.001 al 186.000, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1975.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—303-D.

*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Granada de Inversiones Mobiliarias, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 21 de julio de 1975: 75.000 acciones ordinarias, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 375.001 al 450.000 ambos inclusive.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de la mencionada Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar. 1.481-C.

*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 19 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Andaluz de Piritas, S. A.», en virtud de escritura pública

de fecha 8 de marzo de 1976, 7.114.000 obligaciones hipotecarias, convertibles, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 7.114.000, inclusive, al interés anual bruto del 8,5227 por 100, pagadero semestralmente en 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año.

El 1 de marzo de 1981, los obligacionistas tendrán opción para canjear una obligación de cada cuatro que posean por una acción de la Sociedad, sin desembolso alguno en efectivo.

Dichas obligaciones se amortizarán por cuartas partes iguales en efectivo, la primera de ellas con opción de convertibilidad en 1 de marzo de cada uno de los años 1981, 1982, 1983 y 1984. La Sociedad se reserva la facultad de anticipar la amortización por cualquiera de los sistemas admitidos en Derecho, incluida la compra en Bolsa.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermin.—571-12.

*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 19 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Vallehermoso, S. A.» en virtud de escritura pública de fecha 12 de julio de 1976: 830.434 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 7.984.934 al 8.815.367, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1976.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermin.—597-5.

*

Esta Junta Sinical, en sesión celebrada el día 26 de enero último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Compañía Transatlántica Española, S. A.», en virtud de escritura pública de fecha 14 de enero de 1976: 156.520 acciones ordinarias, nominativas, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 161.549 al 318.068, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir del 1 de enero de 1976, en proporción a sus desembolsos.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermin.—1.572-C.

*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 19 de enero último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Cántabra de Inversiones, S. A.» (Cadinsa), por escritura pública, fecha 14 de enero de 1974: 800.000 acciones, al portador, totalmente libera-

das, de 250 pesetas nominales cada una, números 1 al 800.000, inclusive.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos. Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermin.—1.594-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 26 de enero último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Agrupación Valenciana de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima», en virtud de escritura pública de fecha 27 de julio de 1976, 200.000 acciones al portador, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 600.001 al 800.000, ambos inclusive.

Dichas acciones participarán en los beneficios sociales a partir de primero del referido mes y año.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Sección—V.º B.º : El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermin.—1.512-C.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Francisco López de Toledo ha causado baja en este Colegio por fallecimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de tres meses puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Presidente, Jaime Luis Quirós Quintana.—1.584-C.

**BANCO DE ESPAÑA
MALAGA**

Extraviado el resguardo de depósito de valores número I-4.456, de pesetas nominales 50.000 de deuda perpetua interior, 4 por 100, a nombre de don Carlos Escobar Aivarez, si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se notifica a este establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Málaga, 7 de febrero de 1977.—El Secretario, José Almoguera Urbistondo.—594-4.

BANCO INTERNACIONAL ESPAÑOL (BANKINTER)

Bonos de caja, emisión de 1968

Se pone en conocimiento de los poseedores de bonos de caja de este Banco, de la emisión de marzo de 1968, que, a partir del día 11 de marzo de 1977, se procederá al pago del cupón número 18, previa deducción del 15 por 10 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril.

El referido pago se efectuará en nuestras oficinas centrales de Madrid, paseo de la Castellana, número 29, y en todas las sucursales de nuestra Organización. Las presentaciones deberán efectuarse en cinta magnética de acuerdo con el diseño y normas del Consejo Superior Bancario. Y la clave de valor será el número 31367904.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Subdirector, Secretario general.—1.543-C.

BANCO EUROPEO DE NEGOCIOS EUROBANCO

Bonos de Caja 6.ª emisión (1970)

A partir del 31 del corriente, este Banco procederá al pago del cupón número 14 de los bonos de caja emitidos el 31 de enero de 1970, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe íntegro: 30 pesetas.

A deducir:

Impuesto Renta Capital, 15 por 100, según Decreto-ley de 7 de abril de 1975: 4,50 pesetas.

Importe líquido: 25,50 pesetas.

El citado importe se hará efectivo en la central y sucursales del Banco emisor y en las siguientes Entidades: Banco Popular Español, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Vasconia, Banco de Galicia y Banco de Crédito Balear.

Las presentaciones deberán efectuarse en cinta magnética y listados, de acuerdo con el diseño y normas del Consejo Superior Bancario, y la clave del valor será el número 31347006.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Presidente del Consejo de Administración.—938-C.

BANCO RURAL Y MEDITERRANEO, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1969 y 9 de agosto de 1974, a continuación se hacen públicos los tipos de interés, preferenciales y máximos, que este Banco aplicará a las operaciones que se citan a partir del día 1 de enero de 1977, tipos que estarán vigentes en tanto no se modifiquen oficialmente o hasta nuevo aviso.

HISPANO-FRANCESA DE ENERGIA NUCLEAR, S.A.

(HIFRENSA)

Rectificación del anuncio de la mencionada Sociedad, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1977, página 605, y relativo a la amortización de las obligaciones hipotecarias, emisión enero 1973:

En la relación numérica de títulos amortizados de la serie A, donde dice: 194.104 al 194.200; debe decir: 194.101 al 194.200.

Barcelona, 31 de enero de 1977.—309-D.

ELECTRONICA BEG, S. A.

(En liquidación)

La Junta universal de accionistas, en reunión celebrada el día 5 de octubre de 1976, ha acordado la disolución de la Sociedad; lo que se publica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Liquidador, José Luis Sartorius.—1.544-C.

	Tipos de interés	
	Preferencial Porcentaje	Máximo Porcentaje
Operaciones activas:		
Operaciones por plazo igual o inferior a dieciocho meses:		
Descuento comercial	7,90	8,00
Anticipos con garantías de efectos comerciales u otros efectos al cobro	7,90	8,00
Descuento financiero	8,40	8,50
Créditos personales en pólizas	8,40	8,50
Créditos con garantía real	8,25	8,50
Operaciones a plazo superior a dieciocho meses e inferior a dos años		
Operaciones a plazo igual a dos años e inferior a tres años (incluida comisión)	12,25	13,25
Operaciones a plazo igual o superior a tres años (incluida comisión)	13,25	14,25
Tipos de interés		
Porcentaje		
Operaciones pasivas:		
Cuentas corrientes (mínimo)	0,25	
Cuentas de ahorro	2,75	
Imposiciones a tres meses	4,50	
Imposiciones a seis meses	5,50	
Imposiciones a doce meses	6,00	
Imposiciones o certificados de depósito a plazo igual o superior a dos años e inferior a dos años y medio	7,25	
Imposiciones o certificados de depósito a plazo igual o superior a dos años y medio e inferior a tres años	7,75	
Imposiciones a plazo igual o superior a tres años. Certificados de depósito a plazo igual o superior a tres años	8,25	
		8,50

Previo pacto expreso, en imposiciones a plazo o en certificados de depósito, con liquidaciones trimestrales, podrá establecerse un sistema de intereses flotantes, que se fijarán y modificarán tomando como base los tipos anteriormente señalados. Las variaciones, tanto de alza como de baja, resultarán como consecuencia de las alteraciones que puedan sufrir los tipos, según se deduzca de la normativa legal y anuncios sucesivos.

Madrid, 1 de enero de 1977.—Banco Rural y Mediterráneo, S. A.—El Consejero-Director General.—461-C.

BANCO COMERCIAL OCCIDENTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1969, «Boletín Oficial del Estado» del día 22, a continuación se publican los tipos de interés, preferenciales y máximos, que este Banco aplicará a las operaciones que formalice durante el primer trimestre del año 1977.

	Tipos de interés	
	Normal Porcentaje	Preferencial Porcentaje
Activas:		
Operaciones igual o menores a dieciocho meses:		
Descuento comercial	8,00	7,90
Descuento financiero y créditos	8,50	8,40
Operaciones mayores de dieciocho meses y menores de veinticuatro:		
Descuento comercial	9,00	8,90
Financieros y créditos	9,00	8,90
Operaciones igual o mayores a veinticuatro meses y menores de treinta y seis:		
Descuento comercial (*)	13,75	13,50
Financieros y créditos (*)	13,75	13,50
Operaciones igual o mayores a treinta y seis meses y menores de sesenta:		
Descuento comercial (*)	14,50	14,25
Financieros y créditos (*)	14,75	14,50
Operaciones mayores a sesenta meses:		
Descuento comercial (*)	15,00	14,75
Financieros y créditos (*)	15,50	15,25
Pasivas:		
Tipos de interés		
Porcentaje		
Cuentas corrientes	0,25	
Cuentas de ahorro	2,75	
I. P. F. a tres meses	4,50	
I. P. F. a seis meses	5,50	
I. P. F. a doce meses	6,00	
I. P. F. igual o mayor a veinticuatro meses	8,00	

(*) Incluidas comisiones.

Madrid, 7 de enero de 1977.—455-C.

**FINANCIEROS TECNICOS ASOCIADOS,
SOCIEDAD ANONIMA
(FITECSA)**

En Junta general extraordinaria y universal de accionistas de la Entidad «Financieros Técnicos Asociados, Sociedad Anónima» (FITECSA), celebrada el día 28 de enero de 1977, se ha tomado, entre otros, el acuerdo de proceder a la reducción del capital social en 7.140.000 pesetas, mediante la adjudicación de activos inmobiliarios. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 98 y concordantes de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Consejo de Administración.—324-D.
y 3.º 18-2-1977

INDUSTRIAS CARMEN, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar en el local social de la Compañía, calle de Magallanes, números 1 y 3, el día 10 del próximo mes de marzo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y, si procediese, en segunda convocatoria, el día 11 del mismo mes y a la misma hora, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.

- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio 1976.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1977.
- 4.º Actualización de la titularidad de las acciones.
- 5.º Acuerdo de ampliación de capital propuesta por el Consejo.
- 6.º Incorporación a la cuenta de capital y adjudicación de acciones con cargo a la cuenta de regularización, según Ley 76/1961, de 23 de diciembre.
- 7.º Modificación de Estatutos, artículos 5, 6, 8, 10, 19, 20 y 22.
- 8.º Elección y renovación de cargos.
- 9.º Facultar a la persona que, en su caso, deba protocolizar los anteriores acuerdos a efectos de su ulterior inscripción en el Registro Mercantil.
10. Ruegos y preguntas.

Valencia, 8 de febrero de 1977.—José María Sanchis Granero, Presidente del Consejo de Administración.—635-13.

**ARMESA DISTRIBUIDORA COMERCIAL,
SOCIEDAD ANONIMA**

Junta general extraordinaria

Convocatoria

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía, en reunión del 7 de febrero corriente, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, a cele-

brar, en primera convocatoria, el día 12 de marzo próximo, a las diecinueve horas, en el domicilio social de la Entidad, en la calle de Anchieta, número 36, de La Laguna (Tenerife), o en segunda convocatoria, si procediere, al siguiente día, en el local y hora indicados, al objeto de tratar de los asuntos que se especifican en el siguiente

Orden del día

1.º Informe sobre la situación y marcha de la Sociedad hasta el presente y de la gestión social del órgano de Administración. Acuerdos que procedan.

2.º Informe sobre la actuación del Administrador-Secretario del Consejo, don Carlos Mesa Rufino. Acuerdos que procedan.

3.º Propuesta de modificación de los artículos 3.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24 de los Estatutos sociales y concordancias en los mismos.

4.º Manifestaciones de los asistentes.

Lo que, en cumplimiento del referido acuerdo del Consejo, se hace público a los oportunos efectos.

La Laguna (Tenerife), 9 de febrero de 1977.—El Presidente del Consejo, Domingo Arnas de Paiz.—1.635-C.

UNION LEVANTINA

Sociedad Anónima de Seguros

VALENCIA

Condiciones generales de la Póliza de Seguro para todo Riesgo del Hogar, aprobadas con fecha 16 de noviembre de 1976 por la Dirección General de Seguros, de conformidad con el Decreto del Ministerio de Hacienda 3393/1973, de 21 de diciembre.

Estas condiciones, que se hacen públicas en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto 3393/1973, antes citado, son, literalmente transcritas, las siguientes:

Póliza de Seguro para todo Riesgo del Hogar

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y alcance del Seguro.*

1.01. En virtud de esta Póliza, «Unión Levantina», Sociedad Anónima de Seguros, dentro de los límites fijados en las condiciones particulares y mediante el pago de la prima correspondiente, se obliga a cubrir los siguientes riesgos:

Riesgos base:

A) Los mencionados en el «Seguro del Continente» y definidos en el artículo 2.º, apartados 2.01 al 2.03, inclusive; los cuales deberán ser suscritos en su totalidad.

B) Los mencionados en el «Seguro del Contenido» y definidos en el artículo 3.º, apartados 3.01 al 3.08; los cuales deberán ser suscritos en su totalidad.

Riesgos adicionales:

Los definidos en el artículo 4.º, apartados 4.01 al 4.14, inclusive, bajo el epígrafe «Garantías adicionales optativas», que pueden ser objeto de suscripción voluntaria mediante pago de la prima adicional correspondiente.

1.02. *Definiciones.*

A los efectos de esta Póliza, se entien-

de por:
— «Continente»: El conjunto de muros, paredes, cubiertas, anexos y dependencias, instalaciones fijas, tales como las de calefacción, agua y gas, las sanitarias y telefónicas, y, en general, todo aquello que constituye el edificio-vivienda designado en las condiciones particulares de

la Póliza. Salvo indicación en contrario, en las condiciones particulares, no quedan asegurados las vallas y muros independientes del edificio.

— «Contenido»: El conjunto de bienes muebles, enseres domésticos o de uso personal, elementos de decoración, viveres y provisiones y demás cosas u objetos—excepto los vehículos a motor, remolques y barcos—, que se hallen dentro de la vivienda o en dependencias anexas del edificio designado en las condiciones particulares de la Póliza y que sean propiedad del asegurado, de sus familiares, de huéspedes o del personal doméstico a su servicio.

1.03. Valor asegurado para los riesgos base.

El valor asegurado será el capital fijado en las condiciones particulares para el «Seguro del Continente» y el «Seguro del Contenido». Cada uno de los riesgos que más adelante se definen queda asegurado solamente hasta el máximo que para el respectivo riesgo se fija en estas condiciones generales. En el caso de que no se indique un máximo, se entenderán garantizados con el único límite del valor asegurado. Las indemnizaciones correspondientes a cada riesgo, derivadas de un mismo siniestro, se acumularán, no quedando limitada la indemnización resultante de dicha acumulación por el valor asegurado.

Art. 2.º Seguro del Continente.

2.01. En relación con estos bienes, el Seguro cubre los daños causados por:

1.º Incendio.—Los daños y pérdidas materiales ocasionados por el incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca. Igualmente se extiende el Seguro a los daños causados por las medidas adoptadas por las Autoridades con el fin de extinguir o limitar el incendio.

2.º Rayo.—Los daños y pérdidas materiales ocasionados por la caída o explosión del rayo, aunque no produzca incendio.

3.º Explosión.—Los daños por explosión, aunque no vayan seguidos de incendio, tanto si se originan dentro del edificio como si se producen en sus proximidades, incluidos los que se produzcan en calderas y conducciones de calefacción o en otras instalaciones fijas, debidas a su autexplosión.

4.º Robo y daños por robo.—La Compañía garantiza, hasta un máximo por siniestro del 5 por 100 del capital asegurado, los daños consecuencia de robo de instalaciones fijas del inmueble, así como los daños por robo o intento de robo causados al edificio-vivienda asegurado, extendiéndose esta garantía a los deterioros que se causaren en la conexión de las instalaciones de agua, gas y electricidad con las redes generales de distribución.

5.º Daños producidos por el agua.—Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta un máximo por siniestro del 10 por 100 del capital asegurado, los daños materiales ocasionados directamente por escapes de agua accidentales en el edificio-vivienda asegurado, como, por ejemplo, las roturas de canalizaciones o instalaciones sanitarias, o los desbordamientos que provengan de conductos no subterráneos y de todos los aparatos conductores de agua y de calefacción, bien que hayan sido provocados dichos escapes y desbordamientos, sin intención, por el asegurado, o bien por terceras personas.

Quedan excluidos del Seguro:

a) Los daños provocados por la entrada o infiltraciones de agua consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos, así como los que se produzcan como consecuencia

de trabajos de construcción o reparación del edificio.

b) Los daños consecuencia de negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y los aparatos utilizados.

c) Los daños debidos a la humedad o a escapes de agua en las instalaciones empotradas en techos, suelos o paredes.

d) Los daños en las propias tuberías y en las demás instalaciones o aparatos de agua.

6.º Otros daños en general.—El Seguro garantiza contra los daños sufridos por el edificio-vivienda asegurado causados por:

a) La caída de aerolitos, aeronaves o de partes u objetos desprendidos o arrojados desde éstas últimas en tiempo de paz.

b) El choque de cualquier clase de vehículo o de animales de terceros, siempre que no se hallaren en poder del asegurado ni de personas por cuyos actos debiera responder.

c) Las detonaciones sónicas consecuencia del traspaso por aeronaves de la barrera del sonido.

d) Los daños a lunas y cristales exteriores de la vivienda no quedan comprendidos en esta garantía.

7.º Otras garantías.

a) Pérdida de alquileres.

Si por causa de un siniestro cubierto por la Póliza fuera preciso desalojar temporalmente la vivienda, la Compañía garantiza hasta un máximo del 10 por 100 del capital asegurado contra los perjuicios que realmente sufra el asegurado por la falta de percepción de alquileres. El plazo de inhabilitación de la vivienda será determinado por los Peritos y tendrá como límite máximo un año.

b) Gastos de desescombro.

La Compañía asumirá los gastos de desescombro ocasionados por siniestros cubiertos por el Seguro, con un límite máximo del 3 por 100 del capital asegurado.

c) Pago de la tasa municipal por servicio de extinción de incendios.

La Compañía se hará cargo del pago de la tasa municipal por prestación de servicios de un Cuerpo de Bomberos de cualquier Ayuntamiento, con un límite máximo por siniestro del 3 por 100 del capital asegurado.

2.02. Exclusiones.

En relación con el riesgo de incendio, el Seguro no cubre los daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo con los aparatos de calefacción, alumbrado y hogares, o por accidentes de fumador, a no ser que tales hechos ocurrieran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

2.03. Viviendas en régimen de comunidad.

En el caso de que la vivienda asegurada formara parte de una Comunidad de Propietarios, las coberturas anteriores indemnizarán al contratante en la parte correspondiente a su interés en dicha Comunidad, cuando los daños garantizados sean sufridos por los servicios comunes a la finca y no exista seguro contratado por la Comunidad o el contratada fuera insuficiente.

Art. 3.º Seguro del Contenido.

3.01. En relación con los bienes definidos bajo el epígrafe «Contenido», incluido en el apartado 1.02 del artículo 1.º precedente, el Seguro cubre los daños causados por:

1.º Incendio.—Los daños y pérdidas materiales ocasionados por el incendio, cualesquiera que sean las causas que lo produzcan. Igualmente se extiende el Seguro a los daños causados por las medidas adoptadas por las Autoridades con el fin de extinguir o limitar el incendio.

2.º Rayo.—Los daños y pérdidas materiales ocasionados por la caída o explosión del rayo, aunque no produzca incendio.

3.º Explosión.—Los daños por explosión, aunque no vayan seguidos de incendio, tanto si se originan dentro del edificio como si se producen en sus proximidades.

4.º Daños producidos por el agua.—Hasta un máximo por siniestro del 10 por 100 del capital asegurado quedan cubiertos los daños producidos por el agua a los objetos asegurados contenidos en la vivienda, siendo el alcance de esta garantía idéntico al especificado en el artículo 2.01, apartado 5.º

Quedan excluidos del Seguro los daños citados en el artículo 2.º, apartado 5, letras a) y b), y los debidos a la humedad, en relación con el «Contenido».

5.º Otros daños en general.—El Seguro garantiza contra los daños sufridos por el «Contenido» de la vivienda descrita en la Póliza, y asegurado por la misma, a causa de:

a) La caída de aeronaves o de partes u objetos desprendidos o arrojados desde éstas en tiempo de paz.

b) El choque de cualquier clase de vehículos o animales de terceros, siempre que no se hallaren en poder del asegurado en calidad de depósito para su custodia, o en el de personas por cuyos actos debiera responder el asegurado.

c) Las detonaciones sónicas consecuencia del traspaso por aeronaves de la barrera del sonido.

6.º Inhabitabilidad de la vivienda.—Si por causa de un siniestro cubierto por la póliza, el asegurado se viera obligado a desalojar temporalmente su vivienda, la Compañía garantiza, hasta un máximo del 15 por 100 del capital asegurado, los desembolsos que se deriven de tal hecho hasta que la vivienda quede reparada y repuestos los bienes necesarios, quedando comprendidos los gastos del traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de una vivienda, mobiliario y ajuar de parecidas características a los suyos, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada. El plazo de inhabilitación será determinado por los Peritos y tendrá como límite máximo dos años.

7.º Gastos de desescombro.—La Compañía asumirá los gastos de desescombro ocasionados por siniestros cubiertos por el Seguro, hasta un límite máximo del 5 por 100 del capital asegurado.

8.º Pago de la tasa municipal por servicio de extinción de incendios.—La Compañía se hará cargo del pago de la tasa municipal por prestación de servicios de un Cuerpo de Bomberos de cualquier Ayuntamiento, con un límite máximo por siniestro del 5 por 100 del capital asegurado.

9.º Daños a los bienes asegurados en el curso de viajes.—La Compañía garantiza, hasta un máximo del 5 por 100 del capital asegurado, contra los daños sufridos por la ropa, efectos personales y objetos mobiliarios pertenecientes al asegurado que, durante el curso de un viaje no superior a seis meses de duración, se hallasen fuera de la vivienda designada en las condiciones particulares de la póliza, a condición de que los daños se deriven de incendio, explosión, caída del rayo, agua, y hubieran sido indemnizados si el siniestro se hubiera producido en la vivienda asegurada.

Esta garantía será válida en toda Europa, pero no surtirá efecto si en el momento del siniestro los bienes asegurados se hallan en vivienda, residencia o

local propiedad del asegurado o que éste disfrute en arriendo temporal o permanente.

Quedan excluidos de esta garantía el dinero en efectivo, los valores o títulos, lingotes de metales preciosos, perlas y piedras preciosas sin montar, colecciones filatélicas y numismáticas, joyas y alhajas.

10. Robo, expoliación y hurto del contenido y daños derivados de estos hechos.—Estos daños quedan cubiertos en las siguientes condiciones:

a) Mediante la cobertura del riesgo de robo, la Compañía garantiza, hasta el valor asignado para el seguro del contenido las pérdidas que el asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados, siempre que el autor o autores del robo hubieran penetrado en la vivienda mediante alguna de las siguientes formas:

1.ª Por escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo.

2.ª Por fractura de puerta o ventana.

3.ª Utilizando ganchos u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas.

4.ª Penetrando secreta o clandestinamente o dejándose encerrar en la vivienda, ignorándolo el asegurado y las personas que con él convivan.

b) Queda garantizado el riesgo de expoliación, que comprende la pérdida de los objetos asegurados que con intención ilegal de apropiación sean arrebatados mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro la vida y el cuerpo de la persona o personas que los custodiasen.

c) La presente póliza no cubre las simples pérdidas o extravíos, robos, hurtos o expoliación cometidos por individuos de la familia del asegurado o por personas que de él dependan, ni tampoco los que se cometan o su comisión se facilite por descuido o negligencia, especialmente en el caso de que los bienes u objetos no se hallen amparados bajo las medidas declaradas en la póliza o en la proposición de seguro.

d) Cuando haya sido expresamente convenido y pagada la prima especial correspondiente, quedarán asegurados: el dinero en efectivo, contra los riesgos de robo y expoliación, pero no de hurto, hasta un 3 por 100 del capital asegurado, sin que la garantía pueda exceder de 25.000 pesetas. Las joyas y alhajas quedarán garantizadas contra los riesgos de robo y expoliación sólo cuando se hallen guardadas en muebles cerrados con llave o en cajas de caudales. Si la vivienda permanece deshabitada durante un período superior a setenta y dos horas consecutivas, quedará suspendida la responsabilidad de la Compañía sobre el dinero en efectivo, joyas y alhajas, salvo que hubieran sido depositadas en cajas de caudales de peso superior a 50 kilos o empotradas.

Las joyas, alhajas, objetos de arte, pieles de abrigo, libros, colecciones filatélicas o numismáticas y en general cualquier objeto que forme parte del contenido de la vivienda, cuyo valor individual exceda del 5 por 100 del capital asegurado, no quedarán garantizados por el seguro, a menos que se hayan declarado expresamente sus características y el valor particular de cada uno.

Los títulos de valores quedarán asegurados siempre que se hallen guardados en cajas de caudales o muebles cerrados con llave y siempre que se lleve una lista, guardada en lugar distinto, indicando la categoría, serie, número y montante.

3.02. Exclusiones.

En relación con los bienes comprendidos dentro de la definición de «contenido» antes ya citado, el seguro no cubre:

a) Los daños causados por incendio, caída del rayo o explosiones al dinero en efectivo, los valores o títulos, escrituras públicas, lingotes de metales preciosos, perlas y piedras preciosas sin montar, colecciones filatélicas y numismáticas, sellos de correo, timbres, efectos timbrados, billetes de lotería y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

La exclusión de los billetes de Banco no será válida en lo que se refiere al riesgo de robo, hurto y expoliación, siempre que se declare su cuantía en las condiciones particulares de la póliza y haya sido pagada la prima correspondiente.

b) Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, cortocircuito o propia combustión.

c) Las roturas de cristalerías, vajillas, aparatos de televisión u objetos de adorno.

Para que esta garantía sea otorgada será necesario el abono de la correspondiente sobreprima y su declaración en las condiciones particulares de la póliza.

d) El seguro no cubre los daños causados por la sola acción del calor o por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado, chimeneas, por accidente de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

11. Responsabilidad civil frente a terceros.

3.03. Hasta un máximo por siniestro del 100 por 100 del capital asegurado contra incendios del «contenido», se garantizan las indemnizaciones que deba satisfacer el asegurado, como responsable, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.802 a 1.810 del vigente Código Civil, por daños causados a terceras personas en su actuación como:

a) Particular: por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.

b) Jefe de familia: por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge, hijos menores o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.

c) Dueño de casa: por los actos u omisiones de sus domésticos en el cumplimiento de su trabajo. Quedan cubiertas las responsabilidades que se deriven de intoxicaciones alimenticias sufridas por terceros siempre que los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.

d) Deportista: por los accidentes sobrevenidos en la práctica como aficionado de cualquier deporte, salvo los deportes aeronáuticos, el empleo de embarcaciones y vehículos a motor y la práctica de la caza o del tiro deportivo.

e) Propietario de animales domésticos, excepto caballos, con tal de que no sean utilizados con fines comerciales.

f) Por los daños ocasionados por las aguas: limitándose esta garantía hasta un máximo del 3 por 100 de la suma asegurada por el concepto de responsabilidad civil.

g) Por daños materiales o accidentes corporales causados a consecuencia de incendio y/o explosión, originados en el contenido de la vivienda asegurada.

h) Como propietario de la vivienda que contiene los objetos asegurados por esta póliza, incluida la eventual propiedad de antenas exteriores de televisión, por daños causados accidentalmente al edificio o a terceros.

Si el asegurado es copropietario del edificio donde se encuentra la vivienda asegurada, la garantía del seguro se ampliará a la cuota parte que corresponda

al asegurado por responsabilidades de la Comunidad de Propietarios del inmueble, incluidas las que provengan de actos u omisiones del personal al servicio de éste, y las derivadas de instalaciones y dependencias del inmueble, así como de la existencia y empleo de los ascensores y montacargas instalados en él.

Se considera como un solo y mismo siniestro todos los daños que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas.

3.04. Quedan excluidas de la cobertura del seguro las responsabilidades que resulten de:

a) La práctica de cualquier actividad profesional.

b) La utilización o la propiedad de cualquier vehículo a motor.

c) La manipulación o utilización de armas de fuego.

d) Las obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.

e) Los daños ocasionados a cosas de terceros que, por cualquier razón, se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder.

f) La propiedad de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas.

3.05. Tendrán también la condición de asegurados y, por tanto, el seguro garantizará en idénticas condiciones contra la responsabilidad civil a la cual estén personalmente y directamente expuestos:

a) El cónyuge del asegurado de no estar separado judicialmente.

b) Los miembros de la familia del asegurado que tengan el mismo domicilio legal que éste.

c) Los domésticos al servicio del asegurado, por los daños que causen a terceros en el cumplimiento de su trabajo.

No se considerarán como terceros los padres, cónyuge e hijos del asegurado ni los familiares que con él convivan. El personal doméstico del asegurado no será considerado como terceros a efectos de esta garantía a menos que el siniestro no tenga ninguna relación con el cumplimiento de su trabajo. Por contra, si el asegurado es propietario de la vivienda en régimen de propiedad horizontal, se considerarán también terceras personas los propietarios de los restantes pisos o locales del edificio, así como los familiares de ellos, sus domésticos y asalariados.

3.06. Esta garantía comprende el reembolso de los gastos y costas inherentes a la defensa del asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía, incluso contra reclamaciones infundadas, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.

3.07. La Compañía no sustituirá al asegurado en las responsabilidades exigibles al mismo en el orden penal, aunque tomará a su cargo la defensa de las mismas asumiendo los gastos judiciales que, sin constituir pena, se produzcan en los procedimientos criminales.

3.08. Fianzas. — Hasta un montante igual al 100 por 100 del capital asegurado, la Compañía toma a su cargo la imposición de las fianzas que puedan ser exigidas al asegurado, o a una cualquiera de las personas que, según este artículo, apartado 3.05, gozan de la condición de asegurados, como resultado de su responsabilidad civil cubierta por el seguro en el apartado 3.03. Esta garantía comprende asimismo las exigidas para asegurar su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

3.09. Ambito territorial.—Esta cobertura de responsabilidad civil se extiende exclusivamente a toda España, incluidas islas Baleares, islas Canarias y provincias españolas en el Norte de África.

Art. 4.º *Garantías adicionales optativas.*

4.01. Mediante declaración hecha en la proposición de seguro, convenio especial en la póliza y pago de la prima correspondiente, podrán quedar garantizados los riesgos siguientes:

1.º Rotura de cristalerías, vajillas, aparatos de televisión y otros objetos de adorno.

Por esta garantía la póliza ampara los daños ocasionados a cristalerías, vajillas, aparatos de televisión y otros objetos de adorno, específicamente declarados en la proposición de seguro, a consecuencia de roturas producidas por causa accidental, y sin intervención directa de persona vinculada familiar, laboral o contractualmente al contratante de la póliza, o de cualquier otra persona que se ocupe de la manipulación, reparación o entretenimiento de los objetos o aparatos asegurados.

La Compañía, sin embargo, no estará obligada a indemnizar por:

a) Daños sufridos por aparatos, objetos o juegos de los mismos que no hayan sido declarados, con su valor respectivo en la póliza o sus suplementos.

b) La parte de valor de los objetos dañados, en cuanto sea superior a la porción de ellos destruida, si se trata de aparatos, o de las unidades que no resulten dañadas si se trata de colecciones de objetos.

Franquicia.—El contratante tomará a su cargo, en caso de siniestro indemnizable mediante esta cobertura, el 20 por 100 del importe de la indemnización correspondiente, sin que dicho 20 por 100 pueda ser superior a 2.000 pesetas.

2.º Accidentes del personal doméstico.

4.02. El seguro garantiza al personal doméstico del asegurado contra los accidentes, entendiéndose por tales los acontecimientos que tienen por efecto ocasionar, independientemente de la voluntad del accidentado, una lesión corporal por la acción súbita y violenta de una causa exterior.

Las garantías del seguro se extienden:

a) Para el personal doméstico que convive en el domicilio del asegurado, a los accidentes profesionales y extraprofesionales, excluyéndose de la garantía los accidentes ocurridos durante ausencias de servicio superiores a cuarenta y ocho horas.

b) Para el personal doméstico intermitente quedan garantizados los accidentes ocurridos sirviendo al asegurado.

4.03. Las prestaciones aseguradas son:

a) En caso de fallecimiento por accidente en el plazo de dos años a contar de la fecha de su ocurrencia, la Compañía se hará cargo de los gastos de sepelio hasta, como máximo, el 10 por 100 del capital garantizado para el «Seguro del Contenido».

b) En caso de invalidez por accidente que en el futuro impida absolutamente el desempeño del trabajo habitual, la Compañía satisfará al accidentado un capital igual al 50 por 100 del capital garantizado para el «Seguro del Contenido».

c) En caso de accidente que requiera una curación, la Compañía tomará a su cargo, durante el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de aquél, y hasta un máximo por siniestro del 5 por 100 del capital garantizado para el «Seguro del Contenido», todos los gastos médicos, farmacéuticos, de hospitalización y de tratamientos necesarios para la curación.

3.º Cobertura de accidentes corporales.

4.04. El seguro garantiza al asegurado, su esposa e hijos que con ellos convivan, en las condiciones que más adelante se

especifican, contra los accidentes corporales que sufran, entendiéndose por accidente el acontecimiento que tiene por efecto ocasionar, independientemente de la voluntad del accidentado, y de los restantes asegurados por esta póliza, una lesión corporal por la acción súbita y violenta de una causa exterior.

4.05. La suma garantizada sobre la cabeza de cada una de las personas aseguradas será, como máximo, la que, en particular, se haga constar en la proposición de seguro y la póliza o sus suplementos. Dicha suma será la máxima cubierta tanto para el caso de muerte como para el de invalidez permanente.

4.06. Riesgos cubiertos. Son los siguientes, indemnizables bajo el régimen que se especifica:

a) Muerte.—En el caso de muerte de la persona asegurada, ocurrida dentro del periodo de un año desde la fecha del accidente y como consecuencia del mismo, se indemnizará al cien por cien (100 por 100) de la suma asegurada.

b) Invalidez permanente.—Se indemniz-

zarán los porcentajes de la suma total asegurada para dicho riesgo, que se expresan a continuación.

Alcance de la pérdida	Invalidez total permanente	Porcentaje
Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100	100
Enajenación mental incurable que excluya de cualquier trabajo	100	100
Parálisis completa	100	100
Ceguera absoluta	100	100

Se consideran como invalidez parcial permanente, indemnizándose conforme a los tantos por cientos que se indican en la invalidez total, los casos siguientes:

	Derecho	Izquierdo
	Porcentaje	Porcentaje
Pérdida o inutilización absoluta:		
Del brazo o de la mano	80	50
Del movimiento del hombro	25	20
Del movimiento del codo	20	15
Del movimiento de la muñeca	20	15
Del pulgar y del índice	40	35
De tres dedos, comprendiendo el pulgar o el índice	35	30
De tres dedos, que no sean el pulgar o el índice	25	20
Del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30	25
Del índice y de otro dedo que no sea el pulgar	20	15
Del pulgar sólo	20	15
Del índice sólo	15	12
Del dedo medio, del anular o del meñique	10	8
De dos de estos últimos dedos	15	12
De una pierna o de un pie		50
Del dedo gordo de un pie		8
De otro dedo cualquiera de un pie		3
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos		30
Ablación de la mandíbula inferior		30
Pérdida de un ojo con ablación		30
Pérdida completa de la visión de un ojo sin ablación		25
Sordera completa de los dos oídos		40
Sordera completa de un oído		10
Fractura no consolidada de una pierna o de un pie		25
Fractura no consolidada de una rótula		20
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla		20
Acortamiento, por lo menos, de cinco centímetros de un miembro inferior		15

La impotencia funcional absoluta y definitiva de un miembro será considerada como equivalente a la pérdida completa o total del mismo.

Siendo la pérdida o inutilidad sólo parcial, se calculará la indemnización con arreglo a un tipo proporcionalmente inferior.

Si el asegurado presentara defectos corporales con anterioridad al accidente y los efectos de éste se limitan a las partes no defectuosas de su cuerpo, la indemnización se fijará como si el asegurado antes del accidente hubiera sido una persona normal, desde el punto de vista de la integridad corporal. Si, en cambio, el accidente afectara a la parte ya defectuosa de su cuerpo, la indemnización será tasada según el grado de agravación del defecto sufrido. La pérdida o lesión de un miembro u órgano inservible antes del accidente no dará derecho a indemnización alguna.

En todos los casos de invalidez parcial no previstos expresamente, el importe de la indemnización se determinará con arreglo a la disminución que a consecuencia del accidente el asegurado haya sufrido en su capacidad para el ejercicio de su vida extraprofesional o privada.

c) Asistencia sanitaria.—No se asegura a menos que se convenga hacerlo median-

te pago de prima especial y se haga constar en las condiciones particulares de la póliza.

Caso de asegurarse la asistencia sanitaria, dicha cobertura se registrará por lo establecido a continuación:

La Compañía tomará a su cargo el pago de honorarios médicos y servicios en clínicas, sanatorios y hospitales, con las siguientes limitaciones:

1.º Por asistencia médica completa de lesiones que no requieran intervención quirúrgica: hasta 300 pesetas por siniestro.

2.º Por intervenciones quirúrgicas y servicios en clínicas, sanatorios y hospitales: la Compañía tomará a su cargo el importe de estos conceptos. Ello, no obstante, será siempre a cargo del asegurado la parte de honorarios y/o precios que exceda de los que se pagarían en el caso de tratarse de asistencia sanitaria a accidentados protegidos por el Seguro Obligatorio de Vehículos con Motor, regulados según la tarifa convenida entre el grupo IX del Sindicato Nacional del Seguro y el grupo de Clínicas, Sanatorios y Hospitales del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias o aquellas otras tarifas que, en el futuro, se establezcan y vengán a sustituir a la vigente antes mencionada.

3.ª La Compañía no tomará a su cargo por el total coste de la atención de lesiones de cada víctima de siniestro, incluidos medicamentos y material de cura, mayor cantidad de la estipulada en la póliza para tal fin y por cada siniestro.

4.ª El asegurado podrá utilizar, a su elección, los facultativos y centros asistenciales para la prestación de la asistencia sanitaria requerida.

4.07. Exclusiones.

No se considerarán como accidente a los efectos de esta póliza los que produzcan la muerte o la invalidez permanente en la persona asegurada, por:

a) Enfermedades, heridas no traumáticas, suicidio o intento, alcoholismo, contaminaciones radiactivas o nucleares, congestiones, insolaciones, congelaciones y demás consecuencias de acción de la temperatura que no sean consecuencias directas de un accidente garantizado.

b) Carreras, apuestas, paracaidismo, navegación submarina, pesca submarina, caza mayor, navegación a más de dos millas de la costa, conducción de aviones, utilización de motocicletas o práctica de los siguientes deportes: Hockey, rugby, polo, hipica, alpinismo, esquí o espeleología.

c) Riesgos extraordinarios garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.08. Ambito territorial. — En relación con esta cobertura el seguro se extiende a todo el mundo.

4.09. Alcance de la cobertura para las personas aseguradas.—Serán las que se indican a continuación. Para...

a) El contratante-asegurado: la garantía se extenderá a las veinticuatro horas de cada día.

b) La esposa del contratante: la garantía se limitará a accidentes de que sea víctima dentro del hogar.

c) Los hijos del contratante: la garantía se limitará a accidentes de que sean víctimas dentro del hogar de sus padres.

4.º Indemnización por fallecimiento o invalidez absoluta y permanente a causa de enfermedad.

Se otorgará en las siguientes condiciones:

4.10. Riesgos asegurados.—La presente cobertura tiene por objeto garantizar una indemnización si el asegurado fallece durante la vigencia del seguro.

Cuando, a consecuencia de enfermedad, el asegurado resulte con una invalidez total, absoluta y permanente, le será anticipado el capital asegurado para caso de muerte.

Se concederá la indemnización por invalidez total, absoluta y permanente a causa de enfermedad cuando las consecuencias de ésta para el asegurado sean:

Enajenación mental incurable y absoluta.

Sordera total y permanente en ambos oídos.

Ceguera total y completa en ambos ojos. Pérdida de ambos brazos, la de ambas manos o de ambos pies o de ambas piernas.

Pérdida de un brazo y de una pierna, o de una mano y un pie.

Parálisis completa.

Esta indemnización se satisfará siempre que la pérdida anatómica o funcional consolide la invalidez dentro del año, contado desde el día de la aparición de la que la produzca. La invalidez será comprobada por la Compañía, que podrá pedir las pruebas adecuadas.

4.11. Riesgos excluidos.

Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de:

a) Guerra civil o internacional que se desarrolle en territorio nacional o extranjero.

b) Intervención en competiciones deportivas por tierra, mar y aire, uso de estupefacientes, agresión del beneficiario y suicidio, si éste se produce durante el primer año de vigencia de la póliza.

c) Hechos de carácter extraordinario definidos en la Orden ministerial de 4 de abril de 1956, Ley de 10 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación en 13 de abril de 1956.

4.12. Ambito territorial.

La garantía de esta cobertura se extiende a cualquier territorio en donde se halle el asegurado, y tendrá efectividad mientras la muerte o invalidez ocurra estando en vigor el seguro.

4.13. Reconocimiento médico o período de carencia.

En caso de muerte o invalidez por enfermedad, el seguro tendrá un plazo de carencia de tres meses. Si el asegurado fallece dentro de este plazo, la Compañía devolverá las primas cobradas.

Si el asegurado quisiera que el seguro fuera indisputable en cuanto a su estado de salud, desde la toma de efecto, se someterá, a su costa, al reconocimiento médico de la Compañía.

4.14. Capital asegurado.

El capital máximo asegurado será el de 1.000.000 de pesetas y, en lo sucesivo, caso de modificarse, el máximo autorizado para los seguros sin reconocimiento médico.

4.15. Duración.

Al cumplir el asegurado los sesenta y cinco años de edad, cesará la cobertura de este riesgo, practicándose en la póliza la oportuna modificación de la prima anual para la cobertura de las restantes garantías.

Art. 5.º Exclusiones generales.

Quedan excluidos del seguro:

a) Los daños ocasionados por bombas, artefactos inflamables o explosivos; hechos de guerra, invasión, fuerza militar, motín, asonada o sedición, cualquier atentado con fin político o social, alboroto popular, erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra o cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo.

b) Los daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

c) Los daños intencionadamente causados o provocados por el asegurado o con su complicidad y las responsabilidades por actos dolosos del mismo o de cualquiera de las personas que tienen la condición de asegurados.

Art. 6.º Seguros concurrentes.

Si al ocurrir un siniestro resultase que el asegurado tenía suscritas cualesquiera otras pólizas de seguro que garantizasen la totalidad o alguno de los riesgos cubiertos por este contrato, a la Compañía sólo se le podrá exigir responsabilidad por la parte proporcional que le alcance en el siniestro, habida cuenta de las garantías y condiciones previstas en las distintas pólizas para el riesgo de que se trate. Sin embargo, la Compañía no podrá limitar su responsabilidad cuando el siniestro afecte a las garantías previstas en el artículo 4.º, apartados 4.03, 4.06 y 4.14.

Art. 7.º Revalorización a u t o m á t i c a anual.

7.01. Salvo que las condiciones particulares de la póliza indiquen lo contrario, se conviene que las sumas aseguradas pa-

ra todas las garantías previstas en el contrato serán modificadas automáticamente al vencimiento de cada anualidad del seguro, en función de las variaciones que experimente el índice del coste de la vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

7.02. La Compañía expedirá cada recibo anual, modificando la prima proporcionalmente a la variación que haya existido entre el último índice mensual publicado antes del 1 de enero del año en que se emitió la póliza, llamado «índice base», y el último índice mensual, publicado antes del 1 de enero del año correspondiente al vencimiento anual de que se trate, llamado «índice del vencimiento», que se indicará en el recibo de prima, junto con los nuevos capitales asegurados.

7.03. El pago por parte del asegurado de cada recibo modificado, según se establece en el párrafo anterior, significará automáticamente, y a todos los efectos desde el mismo momento de su pago, la modificación de los capitales asegurados en la misma proporción.

7.04. El asegurado podrá, en cualquier momento, solicitar la modificación, por aumento o disminución de los capitales asegurados, así como renunciar a la revalorización automática; pero ello deberá solicitarlo a la Compañía mediante carta certificada y exigir su consignación en la póliza mediante suplemento a la misma.

8.º Duración del seguro y entrada en vigor.

8.01. La duración del seguro se estipulará por anualidades completas. El seguro entra en vigor a las doce horas del día siguiente al en que se firmó la póliza y se cobró la primera prima. La demora en la firma de la póliza en el pago de la primera prima implicará la no entrada en vigor del seguro hasta las doce del día siguiente al en que hayan quedado cumplidos ambos requisitos.

8.02. Prórroga y rescisión.

A la expiración del plazo estipulado como duración del seguro, el contrato quedará tácitamente prorrogado por un año más y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión mediante carta certificada, con tres meses, por lo menos, de antelación a la fecha del vencimiento de la póliza.

8.03. En caso de venta, cesión o donación de los objetos asegurados, podrá rescindirse el presente contrato, previo abono a la Compañía, de todas las primas vencidas y no satisfechas.

8.04. En caso de muerte del asegurado, los herederos o sucesores podrán optar por la continuación del seguro mediante las mismas primas y condiciones o por su rescisión. En uno y otro caso deberán abonar a la Compañía todas las primas vencidas y no satisfechas, debiendo hacerse declaración expresa si los nuevos propietarios desean continuar con el seguro relativo a los riesgos base, exceptuándose los de responsabilidad civil y restantes asegurados, los cuales deberán ser reajustados adecuadamente para continuar garantizados.

Art. 9.º Pagos de primas.

9.01. Las primas se pagarán en efectivo, por anticipado, contra recibo firmado por la Dirección de la Compañía o sus Representantes autorizados. Para el pago de la prima, se concede al asegurado un plazo de gracia de treinta días, transcurrido el cual perderá el derecho en caso de siniestro a toda indemnización. Esta suspensión de garantía cesará a medianoche del día en que se efectúe el pago de las primas vencidas.

9.02. Las primas se harán efectivas en el domicilio de la Dirección de la Compañía o en el de su Agencia correspondiente.

La Compañía o sus Agentes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir el pago en los domicilios señalados. No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro del recibo de una prima vencida o de las que vanzan en lo sucesivo, en el domicilio del asegurado, prevendrá a éste, conforme establece la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Dirección de la Compañía o en el de su Representante autorizado.

9.03. Si la prima no ha sido satisfecha en el plazo de gracia señalado, la Compañía optará entre rescindir el seguro, comunicándolo al asegurado, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima debida, o entablar acción ejecutiva para exigir el pago de las mismas, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del asegurado en la póliza. La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al asegurado las dos primeras primas anuales vencidas y no pagadas.

9.04. Si la Compañía deja transcurrir dos años desde el vencimiento de la última prima impagada, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva, se reputará que ha desistido del contrato y renunciado al cobro de la prima o primas atrasadas.

9.05. Los Impuestos, Tasas y Gravámenes que están o sean establecidos, irán a cargo del asegurado, siempre que sean repercutibles.

9.06. La Compañía, a petición del contratante, podrá fraccionar el pago de la prima anual del seguro por semestres o trimestres, recargando los importes fraccionados resultantes en el 2 por 100, si es semestral, y en el 4 por 100, si es trimestral. El contratante, no obstante, queda obligado al pago de todos los plazos en que fue fraccionada la prima anual, sea cualquiera la fecha y motivo de la anulación del seguro.

9.07. El seguro queda en suspenso, aun durante las diligencias judiciales que practique la Compañía para el cobro de las primas vencidas y no satisfechas, y no recobrará su fuerza hasta las doce de la noche del día en que se efectúe el pago de las primas pendientes y de los desembolsos, costos, derechos, honorarios, incluso los de Procurador, si los hubiere, y demás gastos causados con motivo de la reclamación, además de los Impuestos que proceda. El pago de la prima durante o después del siniestro, cuando se hallen en suspenso los efectos del seguro, no da derecho al asegurado a ninguna clase de indemnización.

Art. 10. Declaración del asegurado.

10.01. De las declaraciones del asegurado en la proposición incluidas en la póliza y que constituyen la base de su contratación, es responsable solo y exclusivamente el asegurado, el cual viene, además, obligado a comunicar y a exigir se consignen expresamente en la póliza cuantas modificaciones se produzcan durante la vigencia del seguro.

10.02. Especialmente deberá declarar la personalidad e interés en que contrata; si ha hecho garantizar contra los riesgos asegurados por la presente póliza, antes o después de su contratación, los objetos que en ella se aseguran u otros diferentes que se encuentren en los mismos locales; la situación y construcción del edificio; las protecciones que defiendan los objetos asegurados; la posible existencia dentro del edificio, que contienen los objetos asegurados o en sus contiguos, de mercaderías, industrias o profesiones que agraven el riesgo de incendio, así como los siniestros e intentos o conatos de siniestros producidos anteriormente, al objeto de que la Compañía tenga conocimiento

exacto de la gravedad de los riesgos que se pretenden amparar.

10.03. Asimismo, y anticipadamente, debe comunicar a la Compañía todo cambio que piense hacer en las características de los locales o de las seguridades y protecciones bajo las que se encuentren los objetos asegurados y, en general, cualquier variación que suponga una agravación de los riesgos asegurados.

10.04. La Compañía se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a los locales que contengan los objetos asegurados. El asegurado está obligado a permitir la entrada en dichos locales a las personas que al efecto designe la Compañía y a proporcionarles los datos, indicaciones o informaciones que le interesen. Estas visitas o inspecciones, así como el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias de las circunstancias de los riesgos por un órgano de la misma o por cualquier persona, en ningún caso podrán suplir las declaraciones obligatorias del asegurado, ni justificar la omisión o inexactitud de las mismas, ya que la Compañía sólo se da por enterada de lo que reconoce por escrito bajo su firma.

Art. 11. Siniestros.

11.01. Ocurrido un siniestro, el asegurado viene obligado, salvo caso de imposibilidad justificada, a dar parte del acontecimiento a la Compañía, por carta certificada, en el término de cuarenta y ocho horas, indicando lugar, causas, circunstancias y cuantía aproximada del siniestro, así como, si procede, nombres y direcciones de los responsables, lesionados y testigos.

11.02. Queda también obligado el asegurado, dentro del mismo plazo:

a) En caso de incendio o explosión y caída del rayo: A prestar, inmediatamente después del siniestro, y a su costa, declaración ante el Juez municipal del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para detener el proceso de incendio, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

b) En caso de robo, hurto o expoliación: A denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía, con indicación del nombre y dirección de la Compañía.

El asegurado deberá remitir a la Compañía copia auténtica de la declaración o certificado de la denuncia.

11.03. En caso de siniestro que afecte a las garantías de incendio, explosión, robo, expoliación o hurto y daños producidos por el agua, la reclamación habrá de confirmarse, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los quince días siguientes a la fecha del escrito de notificación, mediante el envío, por correo certificado o la entrega contra recibo, de relaciones certificadas por el propio asegurado, o, en caso de incapacidad o ausencia, por persona que tenga su representación legal, en las cuales se especificarán, con indicación de sus valores, los objetos asegurados existentes en el momento antes del siniestro, los desaparecidos y los salvados con o sin desperfectos.

11.04. En caso de que el siniestro afecte a la garantía de responsabilidad civil, el asegurado quedará obligado a facilitar a la Compañía toda indicación útil y ayudarle en las investigaciones respecto al siniestro, así como a transmitir en tiempo hábil a la Compañía todos los avisos, cartas, requerimientos, citaciones o emplacements, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del siniestro.

11.05. En caso de siniestro que afecte a la garantía contra accidentes personales, deberá llamarse sin retraso a un Médico, seguir sus prescripciones, hacer todas las diligencias necesarias para la conservación de la vida del accidentado y su pronto restablecimiento, no respondiendo la Compañía de la agravación de las consecuencias de un accidente resultante de cura retrasada o inobservancia de las prescripciones facultativas. El accidentado viene obligado a informar a la Compañía, si ésta lo requiere, sobre su estado de salud pretérito y actual, circunstancias del accidente, curso de la curación y someterse a cuantos exámenes médicos sean precisos, desligando a los facultativos que le asistan del secreto profesional.

11.06. Ocurrido un siniestro, el asegurado viene obligado a adoptar todos los medios a su alcance para limitar su importancia, y a contestar por escrito, con arreglo a su leal saber y entender, cuantas preguntas le formule la Compañía, sus peritos o representantes, mediante cartas o cuestionarios, y, asimismo, adoptar cuantas medidas le sean interesadas para el esclarecimiento del delito, descubrimiento de los autores, o para el rescate de los objetos desaparecidos o la aminoración de las pérdidas.

11.07. La Compañía se reserva el derecho de practicar cuantas diligencias e informaciones se refieran al siniestro o a sus causas, circunstancias y antecedentes, y el asegurado está obligado a proporcionar a la misma, por su cuenta, las pruebas, indicios o noticias que le sea posible suministrar.

11.08. Las anteriores obligaciones deberán cumplirse, en caso de muerte del contratante, sus derechohabientes, no pudiendo beneficiarse éstos de los derechos del seguro si incumplieran dichas obligaciones, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 12. Tramitación del siniestro.

12.01. La relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el asegurado. En su virtud, y con la salvedad de lo indicado en el apartado número 12.08, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro, que se realizará como si no existieran dichos terceros, a los cuales afectarán las reducciones o pérdidas de derecho en que hubiere incurrido el asegurado.

12.02. En caso de daños a cosas, la Compañía se personará en el lugar del siniestro por medio del perito o persona que designe, para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma del siniestro, de las declaraciones de la póliza y de las pérdidas sufridas en los objetos asegurados, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciban en la Compañía las relaciones detalladas y valoradas de los objetos dañados.

12.03. De no efectuarse estas comprobaciones por convenio directo entre las partes, se procederá a la designación de dos peritos, nombrados uno por el asegurado y otro por la Compañía, y los cuales decidirán:

a) Sobre las causas y forma en que se produjo el siniestro.

b) Sobre la identidad de los lugares y la exactitud de las declaraciones del asegurado, especialmente en cuanto a la existencia en el momento del siniestro de las seguridades y protecciones sobre cuya base se aceptó el seguro.

c) Sobre el valor real de los objetos asegurados en el día del siniestro antes de que éste hubiera tenido lugar.

d) Sobre el valor real del salvamento, contando para ello los valores de los ob-

jetos asegurados que quedaron después del siniestro, así perjudicados como intactos.

12.04. Cuando una de las partes no nombre su perito, será designado por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada la póliza, a ruego de la parte más diligente.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, éste será irrenunciable, y, firmado el correspondiente nombramiento o compromiso, darán seguidamente principio a sus trabajos.

12.05. En el caso de disenter los peritos sobre las causas del siniestro, la identidad de los lugares o la exactitud de las declaraciones de la póliza, o respecto de la apreciación de los daños, nombrarán un tercer perito, y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos respecto del extremo o extremos origen de la discordia; cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la elección del tercero, lo harán constar en acta, procediéndose entonces al nombramiento del tercer perito por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada la póliza, a ruego de la parte más diligente. Las partes pueden exigir, respectivamente, que el tercer perito sea nombrado de fuera de la provincia en que viva el asegurado.

La actuación de los peritos, incluso la del tercero, no estará sujeta a ninguna fórmula o trámite judicial.

Cada parte pagará los honorarios y gastos de su perito. Los demás gastos de reconocimiento pericial, así como los del tercer perito, en su caso, son por cuenta y mitad entre el asegurado y la Compañía.

12.06. El nombramiento de peritos, su información o tasación, y toda actuación por parte de la Compañía o de sus representantes que tenga por objeto llegar al conocimiento de las causas y circunstancias del siniestro o de la cuantía de las pérdidas, no perjudicarán ninguna de las acciones y excepciones que competan a la Compañía, ni implican renuncia o abandono a ninguno de los derechos que correspondan a los asegurados, especialmente para el caso de que el asegurado hubiera incurrido en alguno de los casos de caducidad de derecho previstos en las condiciones generales o particulares de la póliza, o, por cualquier circunstancia, no se tratase de siniestro de obligada indemnización por parte de la Compañía.

12.07. Las sumas en que se evalúen los efectos del seguro, las primas satisfechas por el asegurado, las designaciones y las evaluaciones contenidas en la póliza no constituirán por sí solas prueba de la existencia de los objetos asegurados en el momento y en la vivienda en que ocurra el siniestro, sino que crearán una presunción a favor del asegurado, cuando razonablemente pueda admitirse la dificultad de aportar pruebas más eficaces.

12.08. En caso de siniestro que afecte a la garantía de responsabilidad civil se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Si como consecuencia de un accidente cubierto por el seguro se halla comprometida la responsabilidad civil de un asegurado, la Compañía subroga a éste o al causante del accidente, dentro de los límites indemnizatorios fijados por la póliza, para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles si ha lugar.

b) Caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía sigue y dirige por sus Abogados y Procuradores la defensa del asegurado o del causante del accidente en la parte civil y también en la parte criminal, si hubiere optado por encargarse de esta última. A tales efectos, el defendido en cada caso debe facilitar a la Compañía los poderes necesarios a favor de las personas que

ella designe y secundarla en cuanto sea posible.

c) Sin previa autorización de la Compañía, queda absolutamente prohibido al asegurado o causante del accidente, realizar acto alguno que pueda interpretarse como reconocimiento de responsabilidad o prejuzgarlo.

d) Si se llegare a un arreglo amistoso con los perjudicados en lo concerniente a la responsabilidad civil, la Compañía podrá cesar en su actuación tan pronto como, establecida mediante sus gestores una obligación por parte del asegurado, realice el pago que la extinga, sin que en ningún caso esté obligada a seguir interviniendo en la defensa de las responsabilidades que acaso pudieran quedar pendientes.

12.09. En caso de siniestro que afecte a las personas aseguradas, de acuerdo con las garantías a que se refiere el artículo 4.º, si el fallecimiento de cualquiera de ellas ocurriese antes de la fecha designada como vencimiento de la póliza, el asegurado (o en caso de fallecimiento del contratante-asegurado, el beneficiario) deberá probar tal hecho mediante entrega a la Compañía, en el plazo de dos años, contados desde el día en que hubiese ocurrido el óbito, del certificado de defunción de la persona asegurada correspondiente y del certificado del médico que últimamente le asistiese y que detallará el historial y la naturaleza de la enfermedad que hubiese ocasionado la muerte.

En el mismo plazo y condiciones deberá entregarse a la Compañía el certificado de nacimiento del asegurado fallecido, si no se hubiese cumplido este requisito con anterioridad, debiendo ser tales documentos legalizados, en el caso de que así sea necesario.

Hecha la justificación documental indicada en los párrafos anteriores, la Compañía pagará al beneficiario, una vez demostrada por el mismo su personalidad y presentando ante ella los justificantes de haber liquidado los impuestos que proceda, el capital que le corresponda, según lo estipulado en esta póliza.

Al ocurrir el fallecimiento de uno de los asegurados, cualquiera que sea la causa, quedará automáticamente excluido de las garantías de la póliza y reducida la prima en cuanto corresponda por la exclusión de la persona fallecida. En igual situación quedará la póliza en el caso de que las personas aseguradas o cualquiera de ellas hubiese quedado afectada por invalidez total permanente según ha sido definida en el artículo 4.º, apartados 4.03 y 4.06, en relación con las causas y alcance de la invalidez.

12.10. De igual modo, deberá justificarse el fallecimiento de cualquier asegurado a consecuencia de accidente, así como el derecho al percibo de la indemnización por el beneficiario designado en la póliza o con derecho al percibo de la misma en virtud de las disposiciones legales vigentes.

12.11. Si el fallecimiento no afecta al contratante-asegurado en ningún caso de los previstos en esta póliza, deberá éste firmar, junto con el beneficiario, el recibo de indemnización correspondiente.

Art. 13. Cálculo, liquidación y pago de la indemnización.

13.01. A base del Convenio entre las partes o del dictamen de los Peritos, siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización a percibir por el asegurado, teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Que si del Convenio entre las partes o del dictamen pericial resultare que en lo que respecta a cada uno de los riesgos garantizados por los artículos segundo, apartado 2.01, incisos primero al

tercero, y 3.º, apartado 3.01, incisos primero al tercero, el valor real de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excedía en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada el asegurado ha de ser considerado por el exceso, su propio asegurador y, como tal habrá de soportar su parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posible excedentes en otras partidas. En ningún caso, la indemnización, por cada partida, puede exceder de la cifra por ella asegurada, ni el de cada objeto de su valor en venta en el momento del siniestro.

Sin embargo, en lo que se refiere a las coberturas especificadas en los artículos 2.º, apartado 2.01, incisos cuarto al séptimo, y 3.º, apartados 3.01, incisos cuarto al noveno, la indemnización será pagada hasta la totalidad de la suma asegurada para cada una de las garantías, cualquiera que sea el valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro.

Se entiende por valor real el valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro.

b) El asegurado no puede hacer ningún abandono total o parcial de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales, después del siniestro, quedan a su cuenta y riesgo.

c) Que, por el contrario, la Compañía puede tomar por su cuenta en todo o en parte y por el precio de tasación los objetos asegurados.

d) Que asimismo puede reparar, reemplazar o reconstruir los objetos desaparecidos o deteriorados por el siniestro.

13.02. Si el asegurado deja incumplidas algunas de las condiciones u obligaciones que le impone la presente póliza sin causa justificada; si exagera, a sabiendas, el importe de las pérdidas; si impidiere o dificultare la comprobación de las mismas; si diera como siniestrados objetos que no existían o habían sufrido daños anteriormente al siniestro; si ocultare objetos salvados; si no hubiese declarado la existencia de otras pólizas de seguro contra incendios, robo, daños producidos por el agua o rotura de cristales sobre objetos asegurados; si resultare que había hecho declaraciones falsas o fraudulentas; si ocultare documentos y pruebas para la averiguación de la verdad, o, en fin, si mediante culpa, dolo o negligencia, declarada judicialmente del mismo asegurado, de los individuos de la familia, de personas que con él convivan o de él dependan, resultare probado que el siniestro fue provocado o facilitado, el asegurado y sus derechohabientes perderán todo derecho a indemnización, sin que puedan pretender en forma alguna la reparación del daño.

13.03. Dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se firme la valoración convenida o pericial del siniestro la Compañía comunicará al asegurado la calificación que adopte sobre el mismo y, caso de que ésta sea positiva, la suma líquida de la indemnización, esta suma será hecha efectiva, al contado, sin interés, en el domicilio de la Dirección de la Compañía dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del asegurado a la referida liquidación. Las prestaciones que se deriven de las garantías sobre personas aseguradas serán exigibles treinta días después de haber recibido la Compañía justificantes y certificados necesarios que le permitan convencerse del justo fundamento de la pretensión del asegurado o del beneficiario, en su caso.

13.04. Si con ocasión del siniestro el procedimiento se dirigiera contra el asegurado, la Compañía tendrá la facultad de suspender su calificación y liquidación hasta que le sea entregado el certi-

ficado acreditativo de haberse sobreesido el sumario o de la sentencia absolutoria.

13.05. Tanto el hecho de que la Compañía comunique al asegurado de forma fehaciente una calificación negativa del siniestro, como la no conformidad del asegurado a la liquidación que le formule la Compañía, significará automáticamente la no existencia de cantidad líquida exigible por el asegurado en tanto se dicte sentencia legalmente firme, careciendo de fuerza ejecutiva contra la Compañía la decisión de los Peritos aun cuando fuese dada ante Notario y reconocidas sus firmas y veracidad del documento.

13.06. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía queda subrogada, hasta la cifra pagada, en cuantos derechos y acciones competan al asegurado contra terceros responsables, sin necesidad de ninguna otra cesión, título o mandato. El asegurado consiente expresamente en esta subrogación y estará obligado, si fuere requerido al efecto, a ratificarla en el recibo, por acta notarial o por contrato privado. La Compañía no podrá subrogarse en los derechos y acciones que competan al asegurado cuando el siniestro afecte a la garantía contra accidentes personales.

13.07. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a tener conocimiento de ello, a ponerlo, a su vez, en el de la Compañía y a aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubieren sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas como consecuencia del siniestro.

Art. 14. *Rescisión después de un siniestro.*

Después de ocurrido un siniestro, que haya dado lugar a una indemnización, y hasta treinta días después de liquidado, tanto la Entidad aseguradora como el asegurado pueden anular en todo o en parte el presente contrato mediante carta certificada, devolviéndose al asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no corrido si la iniciativa parte de la Entidad aseguradora. Si la solicitud de rescisión proviene del asegurado, éste no tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no consumida.

Art. 15. *Falsa declaración y retención.*

La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o retención del asegurado al declarar el riesgo, siempre que la falsa declaración o retención hubieran podido influir en la estimación de éste, o al sobrevinir un siniestro y con el derecho a las primas vencidas y a reintegrarse de todos los gastos efectuados e indemnizaciones satisfechas indebidamente.

Art. 16. *Prescripción.*

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la denegación de un siniestro o contra la estimación de su importe prescribe, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la comunicación escrita de la Compañía denegando el siniestro o indicando su cuantía.

Art. 17. *Jurisdicción.*

Para todas las cuestiones derivadas del presente contrato, las partes que intervienen en el mismo, así como todas aquellas personas a las que pueda afectar se someterán a la jurisdicción establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si sobre tal cumplimiento e interpretación las dos partes estuviesen conformes en someter sus diferencias a juicio

de árbitros o amigables componedores, así lo harán, y ya se obligan aquí preliminarmente a formalizar la escritura de compromiso a tenor de la Ley.

Se exceptúa de dicha competencia las reclamaciones por siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de seguros, los cuales serán resueltos por el Tribunal Arbitral de Seguros.

Art. 18. *Comunicaciones entre el asegurado y la Compañía.*

Todas las comunicaciones entre el asegurado y la Compañía deberán ser hechas por escrito certificado u otro medio fehaciente.

Las del asegurado deberán ser dirigidas al domicilio social de la Compañía en Valencia, no siendo válidas las que se hagan a las oficinas provinciales ni a los Agentes o funcionarios de cualquier clase.

Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del asegurado por ella conocido.

Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), modificaciones derivadas del Decreto de 28 de noviembre de 1963 y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Esta condición no tendrá aplicación en el caso de daños correspondientes a la cobertura de riesgos de Responsabilidad Civil.

Valencia, 8 de enero de 1977.—José María Patiño Aufrán.

COSECHEROS ABASTECEDORES, S. A. (CASA)

Convocatoria de Junta general ordinaria

El Consejo de Administración convoca la Junta general de accionistas, que se celebrará en Madrid el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Santa Leonor, número 85, en primera convocatoria, y, en su defecto, en segunda, a la misma hora del día 12 de dicho mes, en el mismo lugar, para deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos que comprende el orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1976, de la Memoria, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes a dicho ejercicio, así como de la propuesta de distribución de beneficios.

2.º Reducción del número de Consejeros y nombramiento de nuevo Presidente del Consejo de Administración y de Consejero o Consejeros, en su caso.

3.º Autorización al Consejo de Administración para que pueda aumentar el capital social hasta un 50 por 100 y modificar, si ello se acuerda, el artículo 5.º de los Estatutos sociales.

4.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1977.

5.º Designación, en su caso, de dos Interventores para la aprobación del acta.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—El Consejo de Administración.—1.638-C.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Pago de cupón

A partir de 1 de marzo próximo se abonará, contra el cupón número 10 de las obligaciones en circulación al 8,23863

por 100, emitidas en abril de 1972, las cantidades liquidadas por cupón que a continuación se indican para cada una de las diferentes series de que consta la emisión:

Serie	Números	Líquido por cupón
A	1 al 460.000	181,249
B	1 al 230.000	362,499
C	1 al 92.000	906,249
D	1 al 46.000	1.812,499
E	1 al 23.000	3.624,999

El pago del precitado cupón número 10 se efectuará en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus sucursales, filiales o agencias:

Bancos Urquijo, Hispano Americano, Español de Crédito, Bilbao, Herrero, Guipuzcoano, Pastor, Santander y Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Los referidos Bancos y la citada Confederación se cerciorarán de la legítima posesión antes de efectuar los pagos.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Consejo de Administración.—1.721-C.

AZAFATA, S. A.

Convocatoria a Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 4 del próximo mes de marzo, a las diecisiete treinta horas, y a Junta general extraordinaria, el mismo día, a las dieciocho treinta horas, en el local social, autopista Aeropuerto, sin número, Manises (Valencia), en primera convocatoria, y para el siguiente día 5, a iguales horas y en el mismo local, para celebrarlas en segunda convocatoria, con objeto de deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos:

Orden del día de la Junta ordinaria

1.º Examen y, en su caso, aprobación del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1976.

2.º Designación de accionistas censores para el ejercicio económico de 1977.

3.º Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.

Orden del día de la Junta extraordinaria

Punto único: Facultar expresa y ampliamente a los tres miembros del Consejo de Administración que se designen para la venta, por el precio y condiciones que libremente estimen, del hotel y restaurante, con los inmuebles en que están ubicados y con todas las pertenencias, instalaciones y demás bienes que integran el activo de la Sociedad.

Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.

Manises, 4 de febrero de 1977.—El Consejo de Administración.—1.369-C.

ACCION FINANCIERA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 11 de marzo del corriente año en los salones del «Hotel Presidente», avenida Generalísimo Franco, número 574, de esta ciudad, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y el siguiente día hábil, o sea, el 12, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, en su caso, al objeto de conocer, deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.º Examen, deliberación y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1976 y propuesta de aplicación de resultados del propio ejercicio.

2.º Censura y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y señor Consejero-Delegado durante el ejercicio de 1976.

3.º Designación de señores accionistas censores de cuentas, propietarios y suplentes, para el ejercicio de 1977.

4.º Nombramiento de Consejeros.

5.º Aprobación del acta de la reunión.

Barcelona, 31 de enero de 1977.—«Acción Financiera, S. A.», por el Consejo de Administración, Xavier Renáu Manén, Consejero-Delegado.—1.400-C.

URBANAS LEDESMA, S. A.

La Junta general de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada con carácter de universal el día 27 de diciembre de 1976, acordó por unanimidad, disolver la Sociedad y proceder a su inmediata liquidación, que se practicó en el mismo acto, con el siguiente balance final:

Activo: Caja, 600.000 pesetas.
Pasivo: Capital, 600.000 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 166 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—Los accionistas liquidadores.—1.519-C.

CIVAL, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas, que se celebrará en los locales de la Sociedad en Canes de Berenguer, Camino Viejo de Sagunto, sin número. La reunión se efectuará en primera convocatoria el día 12 de marzo de 1977, a las diez horas, la Junta general ordinaria, y a las once horas, la Junta general extraordinaria, y en segunda convocatoria, el día siguiente, a iguales horas, para tratar del orden del día que a continuación se expresa:

A) De la Junta general ordinaria:

1. Examen de la gestión social.
2. Resultado del ejercicio 1976.
3. Nombramientos de accionistas censores de cuentas, titulares y suplentes.
4. Ruegos y preguntas.

B) De la Junta general extraordinaria:

1. Modificación del capital s/. artículo 6.º de los Estatutos.
2. Renovación del Consejo de Administración.

Podrán asistir a esta Junta general los accionistas que tengan registradas sus acciones en el libro correspondiente de socios, con una antelación mínima de cinco días a aquel en el que se celebre la Junta.

Canet de Berenguer, 2 de febrero de 1977.—El Secretario, Serafin Ríos Mingarro.—519-13.

FRANCISCO GIBBERT LOPEZ, S. A.

Convocatoria

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el próximo día 28 de marzo, a las doce horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, por si hubiere de celebrarse por segunda, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Examen, para su aprobación, si procede, de las cuentas cerradas en 31 de diciembre de 1976.
- 2.º Distribución de los beneficios.
- 3.º Nombramiento de Consejeros.
- 4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para 1977.

Alcoy, 4 de febrero de 1977.—El Presidente, Miguel Gisbert Vitoria.—361-D.

PINEDAS DEL PRAT, S. A.

Extraviado el título expedido por esta Sociedad, comprensivo de cuatro acciones nominativas de la misma, números 6.487/90, inclusivos, actualmente inscritas a nombre de don Juan Puertas von Mehren, se anuncia que transcurridos treinta días, a contar de la publicación del presente sin reclamación de tercero, en las oficinas de la Entidad (calle de Caspe, 35, principal E), quedará nulo y sin efecto dicho título y se expedirá duplicado del mismo, con entera indemnidad de esta Sociedad.

Barcelona, 7 de febrero de 1977.—El Consejero-Secretario.—569-5.

AUTOPISTAS DEL MARE NOSTRUM, SOCIEDAD ANONIMA,

CONCESIONARIA DEL ESTADO

Emisión de obligaciones, febrero 1974, interior

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de la emisión de referencia, que según consta en acta de 4 de febrero del presente año, autorizada por el Notario de Madrid don Enrique Giménez-Arnáiz y Gran, con el número 1.037 de su protocolo, han resultado elegidas, mediante el correspondiente sorteo, 15.000 obligaciones, cuyos números son los siguientes:

1.001 al 2.000, 4.001 al 5.000, 16.001 al

17.000, 22.001 al 23.000, 30.001 al 31.000, 43.001 al 44.000, 54.001 al 55.000, 101.001 al 102.000, 80.001 al 81.000, 97.001 al 98.000, 103.001 al 104.000, 110.001 al 111.000, 130.001 al 131.000, 145.001 al 146.000 y 148.001 al 149.000.

Los expresados títulos serán imputados a la amortización anual correspondiente al año 1977, según resulta del cuadro de amortización correspondiente.

De acuerdo con la escritura de emisión los tenedores de todas y cada una de las obligaciones, cuyos números han resultado elegidos, tienen además un derecho opcional de convertirlas en acciones de la Sociedad, al tipo de la par, dentro del plazo que finaliza el día 7 de marzo del año en curso.

Tanto para llevar a cabo el reembolso de los títulos como para optar por su conversión, los interesados deberán dirigirse al domicilio social de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (Alcalá, 27, Madrid), presentando los títulos que llevarán incorporado el cupón número 7 y restantes.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—El Director general.—370-D.

RCA, S. A.

Pone en conocimiento de los señores accionistas, que contra la entrega del cupón número 11 se abonará, a partir del día 15 de febrero, dividiendo a cuenta del ejercicio de 1976.

Este dividiendo se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad, calle Doctor Fleming, número 43, 1.º.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—El Consejo de Administración.—1.450-C.

INDUSTRIAS DEL PARQUET DE BADAJOZ, S. A.

Convocatoria de Junta general extraordinaria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca Junta general extraordinaria en el domicilio social, a las once horas, y una vez transcurridos treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en primera convocatoria, y al día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1. Modificación del artículo 10 de los Estatutos y concordantes.
2. Reestructuración del Consejo de Administración.
3. Ampliación del capital social.
4. Cambio de domicilio social.
5. Ruegos y preguntas.

Llerena, 5 de febrero de 1977.—El Presidente del Consejo de Administración.—551-8.

ADMINISTRACION.
VENIA Y TALLERES
Tratagar, 29. Teléfs (10 líneas) 446 60 00
(2 líneas) 446 61 00
MADRID - 10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 9,00 ptas
Suscripción anual:
España 2.700,00 ptas

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Tratagar 29
- Editora Nacional Avenida de José Antonio 51.
- Quiosco de avenida José Antonio 23 (Montera).
- Quiosco de Montera 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol 13.
- Quiosco de Alcalá-Fellpe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos)
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha Santa Isabel)